



**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE POSTGRADO**

**JÓVENES TRANS EN CONTEXTOS PRIVATIVOS DE LIBERTAD:
Discursos en torno a la diferencia en educadores de trato directo de
SENAME**

**Tesis para optar al grado de magíster en estudios de Género, mención
Ciencias Sociales**

ANER DANIEL JIMÉNEZ OLAVE

**Directora:
SILVIA LAMADRID ÁLVAREZ**

Santiago de Chile, año 2019

RESUMEN

La presente investigación lleva por nombre “Jóvenes trans en contextos privativos de libertad: Discursos en torno a la diferencia en educadores de trato directo de SENAME”, desarrollada por Aner Jiménez Olave bajo la dirección académica de Silvia Lamadrid Álvarez, para la obtención del grado de Magister en estudios de Género y Cultura con mención en Ciencias Sociales.

La tesis tuvo como objetivo principal conocer los significados presentes en las intervenciones socioeducativas de los educadores de trato directo de los centros cerrados de SENAME con jóvenes trans. Para ello se tuvo como referencia teórica y conceptual los abordajes realizados por el post feminismo, en relación con la subversión del concepto de género, performatividad y la desnaturalización de los cuerpos. Considerando el contexto en el que se desarrolló la investigación, se tuvieron también a la vista el enfoque de derechos humanos y el enfoque del curso de la vida.

Utilizando la metodología cualitativa, se analizaron 10 entrevistas a Educadores de Trato Directo de los centros cerrados de SENAME, quienes habían trabajado con jóvenes trans durante su permanencia en los mismos.

Datos personales: aner.jimenez.o@gmail.com

Palabras clave: jóvenes, trans, identidad de género, privación de libertad, justicia juvenil y derechos.

DEDICATORIA

A los adolescentes que han pasado por SENAME y para quienes no tuvimos un lugar que reconociera su identidad.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, que desde la humildad me entregaron lo que para mí se transformó en un tesoro: la educación.

A mi hermana, quien siempre me ha creído capaz, incluso cuando yo mismo siento perder el horizonte.

A Christian, por todos los años de amor y compañerismo, y por inspirar una mejor versión de mí.

A Patricio Meza, por compartir generosamente su conocimiento, dedicar horas de su tiempo y creer en el sentido más profundo de este estudio.

A los maravillosos amigos que me dio el Magister, grupo intercultural con el que pasé tardes de vino, reflexión teórica y buenos momentos. Obrigracias.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	
II. ANTECEDENTES	
Contexto judicial	
Institucionalidad	
Personas trans en el contexto local	
III. PROBLEMATIZACIÓN Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	
IV. OBJETIVOS	
Objetivo general	
Objetivos específicos	
V. ASPECTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES	
Enfoque del curso de la vida	
Identidades trans	
Enfoque de derechos	
VI. MARCO EPISTEMOLÓGICO Y METODOLÓGICO	
Epistemología	
Metodología	
Técnicas de investigación	
VII. ANÁLISIS	
CAPÍTULO 1: INDICACIONES INSTITUCIONALES	
Finalidad de la Ley N°20.084	
Directrices técnicas	
Criterios de segregación	
Designación del personal a cargo	
Uso del nombre social	
CAPÍTULO 2: PRÁCTICAS LABORALES CON JÓVENES TRANS	

Identidad y definición de sujetos trans	
Privación de libertad y jóvenes trans	
Abordaje con jóvenes trans en contextos privados de libertad	
CAPÍTULO 3: ENTRE LA PRÁCTICA Y LA INSTITUCIONALIDAD, TENSIONES EN EL ABORDAJE DE JÓVENES TRANS.....	
Principio de no discriminación.....	
El derecho a ser oído.....	
Trayectorias de vida.....	
Relaciones de género.....	
CONCLUSIONES.....	
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación explora el ámbito de la intervención en centros cerrados del Servicio Nacional de Menores (en adelante SENAME) con adolescentes y jóvenes trans ingresados por medida cautelar o bien para cumplimiento de condena. Según señala la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 37, la privación de libertad de un niño, niña o adolescente será el último recurso que podrán utilizar los estados en materia de justicia penal adolescente, y durante el período más breve que proceda; lo cual guarda relación con los efectos nocivos de la privación de libertad en general, pero particularmente en los niños, niñas y adolescentes, considerando los procesos de transición propios de su edad. El tratado internacional especifica además que, ante la privación de libertad, los niños serán tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, teniéndose en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

En base a lo anterior propongo como objetivo conocer los significados presentes en las intervenciones socioeducativas de los educadores de trato directo de los centros cerrados de SENAME con jóvenes trans, por ser la figura de dichos funcionarios, una de las más importantes en la materialización de la política pública en este ámbito, dado el tiempo y el espacio que comparten diariamente con los y las en su contexto laboral. Me ha interesado, por tanto, acceder al discurso de los educadores de trato directo en relación al abordaje de jóvenes trans y analizar los mismos, en lo relativo a las prácticas laborales, en el marco del derecho que les compete a los adolescentes atendidos, según consta en tratados internacionales, normativas legales y orientaciones técnicas del propio SENAME.

Con la finalidad de averiguar la naturaleza y profundizar sobre este tema, el estudio se ha ceñido a la metodología cualitativa, utilizando técnicas de entrevistas en profundidad focalizadas en 9 educadoras de trato directo y un educador de cuatro centros cerrados de SENAME. La investigación es además de tipo exploratoria, pues se estima, es un primer acercamiento a una problemática que no ha sido hasta ahora indagada en Chile, y por esta razón sus resultados podrán ser considerados como una aproximación al objeto de estudio.

Por su parte, el marco teórico que guio la interpretación de los datos, tiene en cuenta aspectos del desarrollo humano, no desde la visión tradicional relacionada con el cumplimiento de etapas o estadios, sino más bien desde una mirada integral de las personas, dando mayor relevancia al contexto y a los hitos que estas experimentan, y los impactos que puedan tener estos factores sobre su desarrollo. A propósito que, me propuse relevar la experiencia y la atención de jóvenes trans al interior de los centros cerrados de SENAME, me ha servido la revisión de propuestas postfeministas, como la teoría queer, pues estimo que éstas permiten un acercamiento más adecuado a la experiencia trans y al proceso de identidad, más allá de los cánones tradicionales que explican al género.

Finalmente, y dado el contexto de encierro en el que se encuentran los jóvenes ingresados a SENAME por justicia juvenil, resulta interesante colocar el foco en relación con los derechos que les competen, lo que incluye aquellos asociados a la identidad y expresión de género, y a lo cual el Estado de Chile ha adherido mediante, por ejemplo, la suscripción a la CDN, así como a otros tratados internacionales.

La invitación de esta tesis consiste en reflexionar respecto a las prácticas del Estado en torno a la atención de jóvenes trans, en un área tan específica como la

privación de libertad, considerando en primer lugar el derecho inherente dada su condición de persona y adolescente, así como también la demanda nacional reflejada en la opinión pública, respecto de los cuidados y atenciones otorgadas a los niños, niñas y adolescentes ingresados al Servicio Nacional de Menores.

La intención de la investigación es exponer las prácticas referidas a la atención de jóvenes trans en los centros cerrados de SENAME, y generar insumos para el abordaje de esta población, considerando sus particularidades y el derecho a ser respetado según su identidad de género.

II. ANTECEDENTES

Contexto judicial

En 1990 el Gobierno de Chile suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual señala que, los derechos humanos incluyen a todos los niños, niñas y adolescentes, quienes, por su condición de seres humanos en desarrollo, tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

La ratificación de Chile al referido tratado, convierte a la CDN en un instrumento vinculante con nuestro marco legal, siendo además éste el contexto que promovió la elaboración y promulgación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante LRPA) N°20.084, la cual regula la responsabilidad de los mayores de 14 y menores de 18 años, por los delitos que cometan, y contempla medidas y sanciones, tanto en el medio libre como privativas de libertad, inspiradas en un modelo garantista o también denominado de justicia, el que se basa en el enfoque de derecho, colocando de esta manera al adolescente en el centro de la intervención estatal y reconociéndole como sujeto de derecho (Weidenslauffer y Fernández, 2013).

Además de la Convención de los Derechos del Niño, existen otras normativas promovidas por las Naciones Unidas, las que han favorecido la existencia de un mínimo común para todas las naciones en materia de justicia juvenil, a saber: Las Reglas de Beijing de 1985 (previas a la CDN), las Directrices de Riad y las Reglas de La Habana, ambas de 1990.

El catálogo de sanciones establecidos en la LRPA se describe en el artículo 6 de dicho cuerpo legal, y especifica en sus letras a y b las modalidades de atención privativas de libertad, a saber: internación en régimen cerrado con programa de

reinserción social, e internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, respectivamente; en el primer caso la privación de libertad es absoluta, mientras que, en el segundo, se encuentra restringida. A su vez, el párrafo 3º de la Ley N°20.084 da cuenta de las medidas cautelares personales posibles de aplicar en el marco de la justicia juvenil, explicitando en el artículo 32 que, en caso de requerirse, dicha medida podrá decretarse en internación provisoria, cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155¹ del Código Procesal Penal no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales. La LRPA en su artículo 43, especifica que, la administración de los centros cerrados de privación de Libertad y de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria, corresponderá siempre y en forma directa al Servicio Nacional de Menores.

Institucionalidad

SENAME, creado por decreto de Ley N°2.465 en 1979, es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual tiene por misión: “Contribuir a la prevención, promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización e inclusión social de jóvenes infractores de ley a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por SENAME y sus Organismos Colaboradores”² (SENAME, 2019). Para dar cumplimiento a la misión institucional, el Servicio dispone de centros de administración directa y programas

¹ El Código Procesal Penal (Ley 19.696), en lo referido a las medidas cautelares personales, señala en su artículo 155 que estas deben “...garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia”

² Consultado con fecha 5 de marzo de 2019, disponible en: <http://www.sename.cl/web/mision-objetivos/>

desarrollados por organismos colaboradores acreditados, diferenciados por línea de acción.

Respecto de los centros de justicia juvenil, existe oferta en todo el territorio, siendo éstos denominados por la sigla de la modalidad que atienden más el nombre de la ciudad o comuna en el que se encuentra, a saber, CIP (internación provisoria), CRC (régimen cerrado) y CSC (régimen semicerrado), por ejemplo, CIP CRC CSC Antofagasta atiende internación provisoria y ambas sanciones; CIP CRC Valdivia atiende internación provisoria y régimen cerrado (única región que no cuenta con CSC), CSC La Cisterna que atiende solo régimen semicerrado; y CRC Tiltil, también denominado CMN (Centro Metropolitano Norte) y que solo atiende jóvenes condenados en régimen cerrado. Todos los centros atienden mujeres y hombres, a excepción de los de la región metropolitana, de los cuales solo CIP CRC Santiago es mixto, mientras que el resto está diferenciado por sexo registral.

Teniendo presente el impacto de la privación de libertad, sobre todo considerando que los sujetos de atención de SENAME en justicia juvenil son adolescentes, y atendiendo al principio de excepcionalidad de la privación de libertad, enunciado en el artículo 37 de la CDN, que señala que esta medida debe ser utilizada como último recurso, el presente estudio se centra en la intervención realizada en los centros cerrados, es decir, en aquellos que atienden jóvenes en internación provisoria y jóvenes condenados en régimen cerrado, y particularmente en el trabajo de educadoras y educadores de trato directo, que son quienes durante toda su jornada laboral están en contacto presencial con los y las jóvenes. Por lo anterior a continuación se entregan ideas generales contenidas en los documentos que orientan la intervención tanto de la medida cautelar como de la sanción en centro cerrado, y se revisan los perfiles de cargo para la función de educador/a de trato directo (en adelante ETD).

Orientaciones técnicas

Cada línea programática cuenta con orientaciones técnicas, no obstante, y dado el foco de esta investigación, serán consideradas las de los sistemas CIP y CRC, puesto que como indiqué anteriormente, me interesan los efectos de la intervención con adolescentes trans privados de libertad absoluta, considerando el contexto de encierro y en el impacto que esto genera en la vida de las personas que lo vivencian. Las orientaciones técnicas vigentes para los sistemas CIP y CRC, datan del año 2011, las cuales fueron elaboradas por el Departamento de Justicia Juvenil (DJJ) de SENAME. Para el año 2019, dicho Departamento técnico se encuentra revisando y actualizando estos documentos, por lo que se estima, los resultados de la presente investigación pueden ser un insumo interesante para la actualización de los mismos.

La distinción principal entre las orientaciones técnicas de CIP y CRC, está dada por la naturaleza de la medida y la sanción, respectivamente. En el primer caso, y al ser el sujeto ingresado imputado de un delito, se presume inocencia, y por tanto su abordaje no tiene un carácter punitivo; y aun cuando la doctrina y jurisprudencia de la prisión preventiva para adultos es el piso común que define a la internación provisoria, ésta tiene además otros fines, los cuales están contemplados en el artículo 2 de la LRPA, sobre todo en lo referido al interés superior del adolescente, el cual debe ser especialmente protegido por SENAME, en atención a su Ley Orgánica, DL 2465, artículos 1 y 2 N°2. El desafío propuesto por las orientaciones técnicas de CIP es desarrollar una oferta pertinente a las necesidades particulares de los adolescentes, que se haga cargo de los impactos que tiene la experiencia de privación de libertad para las trayectorias de vida de los y las jóvenes y su inserción social, mediante una oferta programática con alta capacidad para dar respuesta a las necesidades de los mismos, en particular en las dimensiones de salud mental, educación y formación laboral.

En lo referido a las orientaciones técnicas para el cumplimiento de condena en régimen cerrado (CRC), es importante contextualizarnos en lo que la LRPA define como la finalidad de la propia ley, esto es: “hacer efectiva su responsabilidad (*la de los jóvenes*) por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una Intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social” (Ley 20.084 art. 20); así las cosas, la legislación compromete la acción del Estado a ir más allá de lo punitivo, dando sentido a la sanción con objeto de lograr la plena integración de los jóvenes que han cometido delito.

El siguiente cuadro distingue los objetivos para cada orientación técnica:

Orientaciones técnicas CIP	Orientaciones técnicas CRC
Objetivo general	Objetivo general
Dar cumplimiento a la medida cautelar de Internación Provisoria, mediante un programa de atención al/la adolescente que otorgue contención y recursos para el afrontamiento del proceso penal y, a la vez, disminuya el impacto de la experiencia de privación de libertad, en el marco de Derechos del Niño.	Proporcionar una Intervención multimodal en el marco de los Derechos del Niño que contribuya a reducir el riesgo de reincidencia, a través de la integración familiar y socio-comunitaria de los/as adolescentes condenados a régimen cerrado.
Objetivos específicos	Objetivos específicos

<p>Garantizar que el/la adolescente cumpla con la medida cautelar impuesta.</p> <p>Asesorar al adolescente a través de información y orientación relativas a su proceso penal, resguardando el derecho que tiene a ser informado y manteniendo coordinaciones permanentes con los actores del sistema judicial.</p> <p>Facilitar que el/la adolescente acceda o se mantenga en la educación formal, a través de la escuela del centro o el programa de nivelación escolar, según corresponda.</p> <p>Asegurar el acceso del/la adolescente a atenciones de salud física y mental, a la intervención especializada en el tratamiento del consumo problemático de drogas y a la asistencia psicológica, cuando lo requiera.</p> <p>Apoyar y contener emocionalmente al adolescente durante todo el proceso de privación de libertad.</p> <p>Orientar y apoyar a la familia del/la</p>	<p>Evaluar el riesgo de reincidencia, las necesidades, los factores protectores y la capacidad de respuesta de cada adolescente para elaborar su plan de intervención individual.</p> <p>Desarrollar programas de intervención multimodales en el nivel individual, familiar, relacional, educacional y comunitario.</p> <p>Promover la responsabilización, autonomía progresiva y autoeficacia del adolescente como objetivos transversales de intervención.</p> <p>Asegurar que el equipo de intervención realice un manejo de caso con objetivos claros y verificables, que considere la etapa de desarrollo adolescente.</p> <p>Desarrollar la vinculación del o la adolescente con los programas sociales y redes comunitarias, en el territorio en que se encuentra inserto el centro y/o en aquel en que el adolescente vaya a realizar su futura reinserción, a través de salidas</p>
---	---

adolescente en las necesidades de atención que surjan relacionadas con la internación y con el proceso penal.	programadas según avances en base a la evaluación de su proceso de intervención.
---	--

Fuente: Orientaciones técnicas CIP (SENAME, 2011); Orientaciones técnicas CRC (SENAME, 2011).

Los enfoques teóricos que están a la base en las orientaciones técnicas de SENAME son el enfoque de Riesgo, Necesidad y capacidad de Respuesta (RNR) de los autores Andrews y Bonta; y el enfoque ecosistémico con base en la propuesta de Bronfenbrenner. El primero, permite evaluar el riesgo personal o de contexto que puede incrementar la probabilidad de que los adolescentes desarrollen diversos problemas, incluidos la comisión de delitos; posteriormente los riesgos identificados y posibles de abordar, son priorizados como necesidades de intervención, para lo cual debe tenerse claridad de la capacidad de respuesta tanto del joven como del programa a cargo de la intervención (SENAME, 2011). Por su parte la ecología del desarrollo humano o enfoque ecosistémico, permite la interpretación sistémica de la realidad, y, por ende, una intervención contextualizada que integra, para la comprensión del fenómeno delictivo, la mayor diversidad posible de factores incidentes. Considera para cada acción la posibilidad de mejorar los efectos sinérgicos, de modo tal que favorezca el aprovechamiento de los recursos disponibles, y que evalúa productos, resultados e impactos, considerando en ello las externalidades positivas y negativas a fin de aprender de la experiencia (Pérez-Luco, 2003 en SENAME, 2011).

La materialización del trabajo ordenado en la Ley 20.084 y las orientaciones técnicas para los centros CIP CRC, se realiza mediante equipos de profesionales coordinados por la figura de una jefatura técnica, quien tiene la tarea de articular la intervención del centro, según sea la necesidad de los y las jóvenes,

dependiendo si se encuentran en sanción o medida cautelar. Es importante especificar que, al interior de los centros CIP CRC, no sólo se cuenta con la oferta otorgada por el propio SENAME, sino también existe atención de Programas Ambulatorios Intensivos de tratamiento de drogas (PAI) financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), programas de apoyo socioeducativo, escuelas, y en algunos periodos del año se cuenta además con organismos capacitadores externos.

Las guías para el manejo de caso publicadas en 2011, y que vienen a complementar las orientaciones técnicas, definen el mínimo de funcionarios para la intervención en ambos sistemas, el cual se denomina equipo de casa, a saber: 1 profesional encargado de caso; 1 profesional de intervención clínica y educadores/as de trato directo, estos últimos desarrollan toda su jornada laboral al interior de los sistemas en los que habitan los y las jóvenes, por lo que, para efectos del presente estudio, será definido específicamente este último rol.

Educadores/as de trato directo

Este cargo tiene requisitos, según el turno para el que se contrate. Existe la modalidad de turno diurno, que tiene como requerimiento contar con título profesional de universidad o institución reconocida por el Estado; y el sistema de turno rotativo / nocturno³, para el cual se requiere contar con educación media completa.

³ El turno rotativo, por lo general, corresponde a funcionarios antiguos en el Servicio, los cuales fueron contratados por esta modalidad, o bien el cargo data de tiempos anteriores a la LRPA por lo que aun cuando se ha pretendido avanzar hacia turnos diurnos (profesionales) y nocturnos únicamente, esto no siempre es posible debido a la asignación de cargos para el Servicio. El turno rotativo cumple funciones tanto de día como de noche, mientras que el turno nocturno solo cumple funciones en la noche.

A pesar de las distinciones respecto de la formación para la contratación, el propósito del cargo para los distintos sistemas de turno es el mismo, los respectivos descriptores de cargo señalan: “Realizar intervención socioeducativa, a través de la organización y ejecución de actividades, tanto de la rutina diaria como de las señaladas en el plan de intervención individual o plan de actividades, en coordinación con el equipo de trabajo del centro, garantizando la generación de un entorno protector de derechos” (SENAME, 2016)⁴

Las funciones que educadores/as de trato directo deben cumplir, son las que a continuación se detallan:

1. Acoger a los adolescentes y jóvenes y, en caso de ser necesario, a sus familias, en su ingreso al Centro.
2. Desarrollar estrategias de contención a los adolescentes y jóvenes durante toda su permanencia en el Centro.
3. Participar activamente del equipo técnico en el ámbito de su competencia.
4. Observar, registrar y transmitir al equipo de intervención, las conductas de los adolescentes y jóvenes con el propósito de retroalimentar el diagnóstico, diseño y desarrollo del plan de intervención individual o plan de actividades.
5. Participar en la elaboración y ejecución de la rutina diaria, interna y externa, a través del desarrollo de actividades grupales e individuales de carácter formativo, recreativo o laboral. Promover y motivar la participación de los adolescentes y jóvenes en las actividades del programa del Centro.
6. Promover el desarrollo de hábitos a través de la realización de actividades cotidianas: levantada, acostada, higiene, aspectos relacionales y de convivencia, uso adecuado del lenguaje, etc.

⁴ El descriptor de cargo se encuentra disponible en la intranet de la página web del Servicio Nacional de Menores, al cual el investigador tiene acceso, considerando que es funcionario de dicha institución.

7. Diseñar e implementar talleres grupales de carácter formativo o recreativo, de acuerdo a las necesidades levantadas en los respectivos planes de intervención o plan de actividades.
8. Participar en procesos disciplinarios relacionados con los adolescentes y jóvenes, en los casos que sea requerido.
9. Atender a las necesidades de los adolescentes y jóvenes e informar o derivar a los profesionales que corresponda.
10. Intervenir y orientar desde su rol, en casos de crisis o conflicto de acuerdo a los procedimientos establecidos.
11. Registrar permanentemente las intervenciones realizadas en la plataforma institucional (SENAINFO), carpetas de intervención, expedientes de ejecución, de acuerdo a los objetivos del plan de intervención individual o plan de actividades.
12. Aportar a la vinculación de los adolescentes y jóvenes con las redes locales y comunitarias, en relación a su plan de intervención individual o plan de actividades.
13. Asegurar el descanso de los adolescentes y jóvenes, vigilando sus horas de sueño de acuerdo a las regulaciones del Centro.
14. Realizar sus funciones en base al marco normativo legal vigente acorde al Estatuto Administrativo y Ley General de Bases de Administración del Estado.

En la descripción anterior, puede observarse que en términos concretos no existen distinciones para las funciones que se esperan de los y las ETD tanto diurnos como nocturnos o rotativos, lo que podría indicar un desequilibrio en la entrega de la atención de este cargo, pues para algunas de las funciones antes descritas se requerirían competencias específicas, por ejemplo, del área psicosocial o educativa. No obstante, queda de manifiesto también, la importancia de este rol en el trabajo directo y diario con los y las jóvenes, debiendo cumplir con funciones

tanto administrativas como técnica, en coordinación con el resto del equipo de casa.

Según el boletín estadístico de SENAME, durante el año 2017 fueron atendidos 1288 hombres en sistema de régimen cerrado y 73 mujeres, lo que en términos porcentuales implica que en su mayoría, la población atendida corresponde a hombres (95%), mientras que las mujeres en régimen cerrado son un porcentaje notoriamente menor (5%); de este número, se desconoce la cifra oficial de población trans, pues el sistema de registro informático, denominado SENAINFO sólo contempla categorías binarias, distinguiendo según el género registral de los jóvenes ingresados.

Personas trans en el contexto local

Teniendo en consideración, que, no existe información respecto del abordaje de la población trans en SENAME, creo importante comenzar por poner en contexto la situación de dicha población desde una perspectiva general. Para efectos de esta investigación, el término trans será utilizado, según lo señala el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (2015), según el cual éste es un término amplio, el cual contiene las “diferentes variantes de las identidades de género, cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona” (p.32).

La realidad de las personas trans en Chile ha sido visualizada en la denominada Encuesta T de Linker, D., Marambio, C. y Rosales, F. (2017), la cual reveló que el 41,3% de las personas trans que participaron del estudio, reconocen no haberse adecuado al género impuesto entre los 0 y 5 años, mientras que el 39,4% de los encuestados sitúa esta vivencia entre los 6 y 11 años. Así mismo un 37,8% asumió

haber empezado a vivir su identidad de género entre los 12 y los 18 años y un 35,9% entre los 19 y 25 años. Finalmente, el 42,5% de los encuestados declaró haber reconocido su identidad de género entre los 12 y 18 años mientras que un 36,2% lo hizo entre los 19 y 25 años. Estas cifras resultan interesantes, considerando que la mayoría de las experiencias descritas, ocurrieron durante la infancia y adolescencia de los y las participantes, siendo este el rango de edad en el que se encuentran los y las jóvenes ingresados/as a SENAME por LRPA.

Otro aspecto de interés expuesto en la Encuesta T, dice relación con las experiencias de discriminación vivenciadas por personas trans, las cuales fueron circunscritas en el ámbito familiar, escolar y atención en salud; para efectos de la presente investigación, nos interesan los 2 primeros ámbitos. Un 97% de los encuestados señala que su identidad fue cuestionada al interior de sus propias familias, ignorados un 42% y agredidos verbalmente el 39%. En el ámbito escolar el 40% refiere haber sufrido violencia, la que se habría intensificado durante la adolescencia, habiendo recibido el 39% agresión verbal.

Uno de los puntos de alta relevancia de la Encuesta T, es el relacionado con intentos de suicidio, pues señala que un 56% de los encuestados declara haber realizado intentos autolíticos, lo que habría ocurrido entre los 11 y los 15 años para el 46%, y entre los 16 y 18 años para el 26%. En relación con las circunstancias que acompañan la privación de libertad, estos datos son relevantes, considerando que el contexto de encierro tiene un alto impacto en la población atendida, principalmente en materia de salud mental. Sobre esto último, un estudio realizado por la Fundación Tierra de Esperanza junto a SENAME en 2012, señaló que el 62% de los jóvenes en contexto de encierro presentaban algún trastorno de salud mental durante los 12 meses anteriores a la realización de la evaluación (Tierra de Esperanza, 2012).

Por su parte el informe 2017 del Instituto de Derechos Humanos (INDH), alude a que, diversos órganos de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas dan cuenta de la discriminación estructural a la que se ven expuestas las personas trans e intersex en Chile desde la infancia, razón por la cual han sido comunicadas al estado chileno aprensiones por parte de dichos órganos. El mismo informe también expone las problemáticas que los niños y adolescentes trans sufren en el sistema escolar, sobre todo considerando que éste es un espacio de convivencia social en el que niños y adolescentes pasan jornadas extensas junto a sus pares, misma situación que ocurre con los adolescentes en centros privativos de libertad. La discriminación y el aislamiento, se transforman en potenciales factores de riesgo de abandono escolar, con el consecuente impacto personal en la vida de cada niño, niña o adolescente.

Según Barrientos (2015), de la población LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales y trans) que ha sufrido violencia en el país, las personas trans son el grupo más afectado, suponiendo además que la violencia y los prejuicios contra personas LGBT “son fenómenos producidos como efectos de determinadas relaciones sociales entre grupos con diferentes tipos de posiciones en la estructura social y con diferentes objetivos y fines en dichas relaciones” (Barrientos, 2015), lo que se asociaría además a una matriz social más amplia que permite ordenar a los sujetos y sostener el orden social heterosexual. El autor, además, alude en su texto a un estudio⁵ de 2012 financiado por ONUSIDA y efectuado por la Universidad Católica del Norte, la Universidad de Chile, Vivo Positivo y Acción Gay, con respaldo del Ministerio de Salud (MINSAL) y la UNESCO, el que entre otras cosas, refiere que “en Chile no existen las condiciones institucionales que faciliten la libre expresión de la identidad y el tratamiento apropiado de la problemática por parte del estado, que es el garante del respeto de sus derechos

⁵ "Índice Compuesto de Estigma y Discriminación (ICED) hacia hombres homosexuales/gay, otros Hombres que tienen Sexo con Hombres (HSH) y Mujeres Transgénero" Santiago, 2012

y de su posibilidad para acceder a bienes y servicios en igualdad de oportunidades”; en este sentido, y teniendo a la vista la misión institucional de SENAME, en relación con la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley, es pertinente reflexionar en torno a la respuesta del Estado, en tanto garante de derechos en la atención de jóvenes en los centros privativos de libertad y la posibilidad de expresar su género, independiente del sexo asignado al nacer.

En materia de investigaciones de género y responsabilidad penal adolescente, es posible citar dos estudios y un artículo, a saber: *Género y adolescentes infractores de ley* (2006) de la Corporación chilena pro derechos de los niños y los jóvenes PRODENI; *Caracterización de personalidad de mujeres adolescentes infractoras de ley: un estudio comparativo* (2009) de Eugenia Vinet y Paula Alarcón, en el marco de la investigación realizada por UFRO; y *(des) aportes al proceso de subjetivación masculina en adolescentes privados de libertad* (2012) de Karina Zuchel, correspondiente a las contribuciones de Fundación Tierra de Esperanza en la materia. Además de lo anterior, es posible considerar la experiencia sistematizada de la Fundación CulturaSalud y su área EME, dedicada a la investigación y la intervención psicosocial con hombres y equidad de género, los cuales en 2011 publican el informe: *Involucrando hombres jóvenes en el fin de la violencia de género: intervención multipaís con evaluación de impacto. Caso chileno*, lo cual incluyó la realización de talleres con jóvenes privados de libertad atendidos en centros de SENAME. Los estudios realizados, si bien se consideran un interesante aporte para comprender las distinciones entre hombres y mujeres adolescentes y su relación con el delito, colocando el acento en la visibilización de las jóvenes principalmente, y en la disminución de patrones hegemónicos de relacionamiento para los varones, no existe en ninguno de ellos visibilidad hacia la población trans, y, por tanto, la caracterización de los sujetos de estudio, siempre es binominal.

III. PROBLEMATIZACIÓN Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Las perspectivas más utilizadas en el abordaje de adolescentes infractores de ley, son el Enfoque de riesgo, necesidad y capacidad de respuesta de Andrews y Bonta (1990); y el Enfoque del desistimiento delictivo (McNeill, 2003; Burnett, 1992; Rex, 1999; Maruna, 2001; y Farrall, 2002), ambas aproximaciones teóricas explican la relación de los jóvenes con el delito y proponen una metodología para la intervención, a fin de conseguir la plena integración social de los adolescentes infractores. Por lo tanto, en base a los enfoques teóricos y la doctrina del derecho que sustentan la justicia juvenil en Chile, se esperaría que, la intervención socioeducativa contemple las particularidades de cada joven, con la finalidad de alcanzar la plena integración social de los y las adolescentes.

No obstante, y más allá de los lineamientos técnicos o la misma legalidad, las necesidades de la población trans en los centros cerrados, se mantienen invisibilizadas, lo que genera una vulneración de sus derechos, dada por el desconocimiento en la materia o bien por discriminación arbitraria⁶ de quienes intervienen con ella. Si bien existen normativas legales que prohíben cualquier acto de discriminación (Ley N°20.609, la CDN, Ley N°20.084), esta acción sigue presente en distintos niveles del Estado, por lo cual se hace necesario revisar los discursos y prácticas de funcionarios de trato directo, en relación con jóvenes trans, con la finalidad de conocer la brecha entre lo dispuesto en la normativa

⁶ Por discriminación arbitraria, se entenderá lo dispuesto en la Ley N°20.609, artículo 2°, el cual señala “...se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”

legal, los enfoques teóricos y la práctica institucional, y avanzar de esta manera en materia de derecho integral de todos los jóvenes.

Si la finalidad de la ley 20.084 es la plena integración social de jóvenes que han infringido la ley penal, no es posible idear una intervención socioeducativa que no contemple la variable género con todos/as los y las jóvenes ingresados/as, y que particularmente reconozca la identidad y expresión de género de personas trans. Sólo de esta manera, estaremos entregando una respuesta efectiva como Estado, atendiendo a todos y todas sin discriminación.

En este escenario, se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los significados presentes en las intervenciones socioeducativas de educadores/as de trato directo de los centros cerrados de SENAME con jóvenes trans?

Seguidamente, como preguntas directrices, se plantean las siguientes:

¿Cuáles son las indicaciones institucionales asociadas a jóvenes trans en los discursos de funcionarios/as de trato directo de los centros cerrados de SENAME?

¿Cuáles son las prácticas asociadas a la intervención socioeducativa de jóvenes trans en los centros cerrados de SENAME?

¿Cuáles son las principales tensiones o nudos entre las demandas institucionales y las prácticas que realizan educadores/as de trato directo en lo relativo a la atención de jóvenes trans?

IV. OBJETIVOS

Consecuentemente con las preguntas señaladas, se proponen los siguientes objetivos:

Objetivo General

Conocer los significados presentes en las intervenciones socioeducativas de educadores/as de trato directo de los centros cerrados de SENAME con jóvenes trans.

Objetivos Específicos

- 1) Identificar el manejo de las indicaciones institucionales asociadas a jóvenes trans en los discursos de funcionarios/as de trato directo de los centros cerrados de SENAME.
- 2) Describir las prácticas asociadas a la intervención socioeducativa con jóvenes trans en los centros cerrados de SENAME.
- 3) Ubicar las principales tensiones o nudos que educadores/as de trato directo reconocen entre las demandas institucionales y las prácticas que realizan, en lo relativo a la atención de jóvenes trans.

V. ASPECTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES

A continuación, se presenta los aspectos teóricos para situar la presente investigación, a saber: 1) Enfoque del curso de la vida; 2) Identidades trans; y 3) Enfoque de derechos

Enfoque del curso de la vida

Este enfoque, que tiene entre sus precursores al sociólogo norteamericano Glen Elder propone tres conceptos fundamentales y cinco principios generales aplicables al desarrollo humano, y que nos permitirán concordante con lo anterior, entender el proceso de desarrollo adolescente.

Los tres ejes organizadores son: Trayectoria, transición y *turningpoint* o punto de quiebre. El primero se refiere a la visión de largo plazo que tiene este enfoque considerando la trayectoria como una línea de vida o camino a lo largo de esta. En segundo lugar, la transición “hace referencia a cambios de estado, posición o situación” (Blanco, 2011 p.12) prevaleciendo aquí un sistema de expectativas en torno a la edad. El tercer concepto: *turningpoint*, consiste en eventos que pueden provocar fuertes modificaciones en el curso de vida y que pueden provocar virajes importantes en la dirección que se llevaba hasta ese punto.

Por su parte los cinco principios básicos en los que se sustenta el enfoque son:

- a) El principio del desarrollo a lo largo del tiempo: Consiste en la necesidad de tener una visión de largo plazo en la investigación y análisis o intervención con personas, pues responde a la idea de que para entender una situación o etapa en la vida de los sujetos será importante conocer lo que precedió.
- b) El principio de tiempo y lugar: Otorga importancia al contexto, considerando el curso de vida *incrustado en* y moldeado por los tiempos históricos y lugares experimentados por cada persona.
- c) El principio del timing: Se refiere al *cuándo* un evento ocurre en la vida de los sujetos, y si es pronto o tarde en relación con otros y con las expectativas sociales que se tengan sobre la situación.

- d) El principio de vidas conectadas: Hace alusión a la interdependencia en la que siempre estamos inmersos en relación con los otros. “Es porque las vidas se viven en interdependencia que las transiciones individuales frecuentemente implican transiciones en las vidas de otras personas” (Blanco, 2011 p.15).
- e) El principio del libre albedrío: Destaca que las personas no son entes pasivos, sino que son capaces de hacer elecciones y construir su propio curso de vida.

En relación con la adolescencia y la conducta infractora, este enfoque invita a revisar la evolución o curso del comportamiento delictual, en un contexto socio-histórico, teniendo presente aquellas situaciones que pudieron desencadenar la exposición del adolescente a factores de riesgo.

En este sentido, esta mirada impulsa a revisar la historia de los jóvenes y a diseñar atenciones acotadas, considerando que la acción infractora no se circunscribe a un grupo homogéneo sobre el cual hay formas universales de intervención. Así entonces, los planes deben orientarse al desarrollo del adolescente en su contexto específico, con sus fortalezas y problemáticas particulares.

Identidades trans

Para Silvia Bleichmar (2004) la identidad, es entendida como atributo fundamental del sujeto y se encuentra instaurada en el yo, a tal punto que su desarticulación implicaría graves consecuencias para la estructura psíquica. Este ámbito identitario resulta una suerte de filtro hacia lo inconsciente, definiendo modos de ordenamiento tópicos. Sin embargo, el hecho de *“que esta atribución identitaria sea del orden de lo arbitrario, no quiere decir que sea de la arbitrariedad del sujeto*

sino de los ordenamientos históricos con los cuales la subjetividad se regula” (pag.2).

Las ciencias sociales y la filosofía como disciplina, nos han ayudado a observar en contexto al ser humano, sin embargo, bien sabemos que la explicación ontológica ha estado mediada por una visión androcéntrica y universal, y que, no fue sino hasta la irrupción del feminismo en el mundo, que estos cimientos comienzan a ser objetados, haciendo aparecer a un sujeto oprimido, negado y cosificado: la mujer; la cual hasta ese entonces había sido explicada sólo a través del discurso (científico, religioso, moral, etc.) de los hombres.

Durante la primera mitad del siglo XX, y cuando recién se alcanzaba el voto femenino en el mundo, voces como la de Margaret Mead⁷ en Estados Unidos o Simone De Beauvoir en Francia, instalan en los circuitos académicos sus reflexiones en torno al carácter construido de los roles asignados a hombres y mujeres, y la consecuente subyugación histórica de éstas últimas. Claro está que el impacto generado por De Beauvoir con su texto *El Segundo Sexo* de 1949, que contiene la famosa frase “No se nace mujer: se llega a serlo” (pag. 207), no dejó indiferente a los intelectuales de la época y sirvió de inspiración para lo que posteriormente se conoce como teoría de género.

A mediados del siglo XX el sociólogo estadounidense Talcott Parsons desarrolla sus ideas acerca de los “roles” presentes en las familias, señalando que éstos serían definidos y complementarios para cada sexo, propuesta refutada a partir de 1970 por una nueva ola de feminismo académico, representado por autoras como Lopata, Thorne, Rubin y Oakley, entre otras (Faur, 2005). De esta manera, el concepto de género vino a desnaturalizar la diferencia que se asumía propia de

⁷ *Sexo y temperamento en las sociedades primitivas*, editado por William Morrow and Company, NY, 1935.

los hombres y las mujeres, y develó el carácter construido de la misma. En este contexto, Sherry B. Ortner, escribe en 1979: *“...todo este esquema es una construcción de la cultura y no un hecho de la naturaleza. La mujer no está ‘en realidad’ en absoluto más próxima (o más alejada) de la naturaleza que el hombre: ambos tienen conciencia, ambos son mortales”* (pag.130). En la década siguiente, Joan W. Scott se cuestiona el uso del término género como mera referencia descriptiva de las relaciones entre sexos, y propone usarlo como categoría analítica, lo que quiere decir que, más allá de reconocer que las relaciones entre los sexos son sociales, el análisis y el uso del concepto debería cuestionar el porqué tales relaciones están construidas de esa manera, cómo funcionan o cómo cambian (Scott, 2013).

A la evolución de los feminismos, se suman, hacia finales de la década del 70 e inicio de los 80, otros activismos que también cuestionaban al patriarcado, como lo es el movimiento de la disidencia sexual, el cual encuentra en el pensamiento feminista asidero teórico con el que se identifica, ampliándose de esta forma la idea de sujeto oprimido, ya no solo a las mujeres, sino a todos aquellos cuestionados por el sistema heteronormativo. En los estudios de género, las reflexiones sobre la mujer fueron incorporándose a ámbitos antropológicamente más amplio y el uso del término género se traslada hacia posiciones cada vez más ambiguas y complejas (Aparisi, 2016), lo que fue propicio para repensar el género y al sujeto político que representaba hasta ese entonces el feminismo.

A partir de los noventa, una arista radical de los estudios de género, propone eliminar cualquier referencia a la corporalidad, dejando la categoría sexo reducida a un mero dato anatómico, sin trascendencia antropológica alguna (Butler, 2016). El cuestionamiento de la categoría mujer como sujeto de la política feminista, permitió visualizar otras configuraciones, no sólo de géneros y cuerpos, sino de la política de la identidad propiamente tal, la cual asumía que la identidad debía ser

definida primeramente y solo entonces podrían establecerse sus intereses y acciones políticas; en este sentido, no necesariamente debe existir un agente previamente constituido detrás de la acción, sino que éste puede construirse versátilmente en la acción y a través de ella (Butler, 2016).

Para efectos de esta tesis, he tomado justamente aquella línea de pensamiento del feminismo, que abrió la posibilidad a otros sujetos de ser también representados en la lucha contra el patriarcado. Hablo del post feminismo y la teoría queer, pues esta vereda me permite comprender de mejor forma la construcción de identidad trans y llevar esta comprensión a un ámbito tan particular como lo es la atención de SENAME en los centros privativos de libertad.

Mi enfoque y propuesta de análisis se circunscribe a las siguientes autoras: Gayle Rubin, Monique Wittig, Judith Butler, así como también a Paul B. Preciado. Dos ideas fuerza resumen mis lecturas de las antes mencionadas: primero, que, los “acuerdos por los que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana” (Rubin, 2013), son los que Gayle Rubin llama el sistema sexo/género, doctrina predominante en nuestra cultura, que explica el ordenamiento de los cuerpos y su funcionalidad, o lo que para Monique Wittig se denomina pensamiento heterosexual, *“el cual niega toda posibilidad de hablar si no es en sus propios términos”* (Wittig, 2006); para Paul B. Preciado, éste sería el sistema heterocentrado, el cual debe ser desarticulado mediante lo que él propone como contra sexualidad, a fin de *“identificar los espacios erróneos, los fallos de la estructura del texto (cuerpos intersexuales, hermafroditas, locas, camioneras, maricones, bollos, histéricas, salidas o frías, hermafrodykes...) y reforzar el poder de las desviaciones y derivas...”* (Preciado, 2016, pag. 18). Todas estas definiciones nos ponen en contexto para entender de qué manera los cuerpos son definidos y qué se espera de la relación entre los mismos; por consecuencia, existen corporalidades que no son legibles por el sistema imperante y por tanto

son marginados, como, por ejemplo, las personas trans. En segundo lugar, el género es performativo; por supuesto, aludo a la propuesta teórica de Judith Butler, quien entiende la performatividad como la reiteración de una norma o un conjunto de normas que revelan las convenciones históricas de las que es una repetición (Butler, 2002).

Siguiendo a Butler, la identidad como práctica que significa, implica concebir al sujeto como resultado de un discurso delimitado por normas, las cuales, en nuestra sociedad, están parcialmente articuladas sobre matrices de jerarquía de género y heterosexualidad obligatoria, y operan a través de la repetición (Butler, 2016). Desde esta perspectiva el sexo biológico y también el género son absolutamente irrelevantes a la hora de explicar la relación entre ambos, por lo que es posible pensar una noción de identidad sexual deconstruible, y por ende reconstruible, social e individualmente (Aparisi, 2016), y en la cual pueden incluso participar tecnologías para la modificación de los cuerpos.

La reflexión realizada por la autora nos lleva a repensar la tendencia a distinguir entre las normas culturales que estigmatizan a las personas trans, de la realidad psíquica interna de aquellos individuos. En el primer caso, las normas son entendidas como una tortura causante de sufrimiento; mientras que, en el segundo caso, se dice que la psiquis está torturada y se trata como una cuestión psicológica (Butler, 2009). No obstante, estas dos dimensiones no podrían desvincularse una de otra, puesto que podrían superponerse, evitando así la tendencia a otorgar una explicación simple a cualquier fenómeno que se nos presente en los casos atendidos en SENAME.

Haciendo referencia a la idea freudiana de melancolía, Butler utiliza el concepto de pérdida, aludiendo a que este puede ser otro o una idea, y que entre las ideas puede considerarse a la nación o la patria, así coloca el acento en la expulsión de

la patria de todas las formas de exclusión social, siendo éste el precipitante de la condición de melancolía, lo que incluye la exclusión del régimen hegemónico de género que consiste en la privación del reconocimiento. En este sentido, la exclusión de la diversidad y expresión de género inscrita en los cuerpos de los adolescentes trans atendidos en los centros privativos de libertad, es una manera cercana a lo literal de la expulsión que la nación hace de un sujeto, arrojándolo al no reconocimiento de su nombre, en este sentido desrealizando su vida.

Enfoque de derechos

Fundamentado en el paradigma de la protección integral a la infancia, el enfoque de derechos es el marco conceptual para todo el accionar del Estado en materia de niñez y adolescencia. Dicho enfoque considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, lo cual implica que, la política pública relacionada con este ámbito debe estar circunscrita a la normativa legal y el resguardo de garantías y derechos consagrados en la constitución chilena y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes (SENAME, 2013).

En lo relativo a política pública sobre infancia y adolescencia, la norma internacional, a la cual Chile ha suscrito, es la Convención de los Derechos del Niño, ratificada en 1990. Dicho tratado, establece un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos niños, niñas y adolescentes, comprometiéndose nuestro país a su efectivo cumplimiento, para lo cual ha debido adecuar sus propias leyes a los principios de la CDN.

Según la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015 – 2025, vigente en Chile, refiere respecto del enfoque de derecho, que éste presenta las siguientes características:

- Considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos.
- Reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en igualdad de condiciones, y
- Reconoce que los niños, niñas y adolescentes son seres integrales.

Todo lo anterior, contempla lo relativo a justicia juvenil, dado que el sujeto de atención corresponde a adolescentes, y, por tanto, les es aplicable lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño. En este orden de cosas, la Convención alude a que la privación de libertad sea el último recurso utilizado y por el menor tiempo posible, y que el adolescente, de quien se alegue infracción a la ley penal, sea tratado de manera digna, promoviendo su reintegración de tal forma que éste asuma una función constructiva en la sociedad⁸. En este sentido es posible citar lo dispuesto en las orientaciones técnicas de SENAME para la sanción en semicerrado, que señala que “la ejecución de cualquier sanción, desde el enfoque de derecho, debe tener a la base los principios que inspiran el sistema penal juvenil, siendo su consecuencia directa la restitución plena de todos los derechos de los adolescentes” (SENAME, 2013).

En materia de garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, es de suma relevancia otorgar especial atención al principio del interés superior del niño/a, el que no consiste en una valoración personal de lo que resulte mejor para un/a niño/a o adolescente, sino que, atendiendo a las particularidades de su desarrollo, se garantice el goce y ejercicio pleno de sus derechos. El que este principio se defina como superior implica, quiere decir que, para aquellos casos en que exista conflicto entre derechos del mismo rango, primarán sobre cualquier otro, los derechos fundamentales del adolescente (SENAMER, 2013). De esta manera, ni

⁸Artículos 37 y 40 de la CDN

la opinión o interés de los padres, ni la de la sociedad o del propio Estado podrán priorizarse en relación a los derechos del adolescente.

Con la finalidad de clarificar el concepto de interés superior, el Comité de los Derechos del Niño⁹ define en su observación N°14 la naturaleza jurídica y el alcance del mismo, señalando:

“El concepto de interés superior del niño es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso... Por consiguiente, el concepto de interés superior del niño es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales...” (Comité de los Derechos del Niño, 2013)

Siendo el Estado el principal garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes, recae sobre él la obligación de velar por el respeto y ejercicio pleno de sus derechos humanos. Por ley, es el Servicio Nacional de Menores, la institución representante del Estado en esta materia, y, por tanto, responsable legal y éticamente de hacer cumplir y/o generar las condiciones para el ejercicio pleno de derechos de los adolescentes que se encuentren sancionados bajo la Ley de Responsabilidad Adolescente (SENAME, 2013).

⁹ Disponible en: https://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf

VI. MARCO EPISTEMOLÓGICO Y METODOLÓGICO

Epistemología

Teniendo presente que, el objeto de estudio implica personas y prácticas laborales, mediante las cuales es posible impactar la vida de adolescentes y jóvenes trans en contexto de encierro, se estima pertinente enmarcar la investigación desde la epistemología feminista, en tanto, se pretende finalmente visualizar y reconocer un sujeto oprimido por la hegemonía patriarcal en su condición de género, clase y contexto social institucional.

Si el sujeto del conocimiento funcionarias/os de trato directo, en su relación con jóvenes trans en centros cerrados de SENAME, es necesario poner el acento y escrutinio sobre aquellas creencias, discursos y prácticas laborales que puedan dar cuenta de la intervención realizada, y si esto se condice con los instrumentos legales nacionales e internacionales, así como con los lineamientos técnicos vigentes.

La elección de la epistemología feminista, se sustenta en la propuesta y análisis que Sandra Harding realizara en 1987, cuando señala tres características de lo que ella estima buenos estudios feministas, a saber: a) consideran las experiencias de las mujeres, b) están a favor de las mujeres y c) sitúan al investigador en el mismo plano crítico que el objeto explícito de estudio (Harding, 2002). Para efectos de esta investigación me ha resultado interesante realizar la analogía entre mujer y sujeto oprimido como condición de género; en ese entendido, y considerando que me he centrado en el discurso de educadoras/es de trato directo en sus prácticas laborales y su relación con lo trans, es de mi interés visualizar la realidad de jóvenes trans privados de libertad, cuestionando

las prácticas institucionales hegemónicas y los lineamientos que las sustentan técnicamente, y que han mantenido la opresión sobre los mismos.

Así también, fue necesario recoger desde el discurso de las y el participante, de qué manera se acercan o no al enfoque de derecho propuesto en las orientaciones técnicas de SENAME, a los fundamentos legales de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en su relación con la realidad trans. Considerando que la normativa nacional y los tratados internacionales, así como los lineamientos técnicos, son directrices dadas por la institucionalidad para la implementación de la política pública, interesa, según la propuesta de Harding referida en el párrafo anterior, que el investigador se ubique en el mismo plano crítico que el objeto de estudio, para así recuperar el proceso entero de investigación para el posterior análisis junto a los resultados de la misma (Harding, 2002).

Adentrarse en lo investigado requiere explicitar o develar aspectos como clase, cultura, presuposiciones en torno al género, creencias y comportamientos del propio investigador, para lo cual es necesario tomar distancia de la postura tradicional y androcéntrica de la ciencia, e integrar tanto mi propia experiencia como la de las personas que participaron del estudio; a esto se refiere Harding (2002) como la inclusión de lo subjetivo para el incremento de la objetividad y disminuir así el objetivismo. Para profundizar sobre este punto, es relevante considerar el cuestionamiento que Donna Haraway realizara al término objetividad, el cual está sobre utilizado y sobrestimado en la ciencia de corte tradicional, la que a su vez crea lo que ella denomina totalizaciones ideológicas de la realidad social y cosificación de los cuerpos y los contextos (Haraway, 1995); por esta razón la epistemología feminista releva la importancia de situar el conocimiento, lo que conlleva a resultados también contextualizados, sin pretensiones de extrapolarlos a otras realidades. Para el caso de esta

investigación, la subjetividad de los funcionarios que han atendido jóvenes trans en contextos de encierro en centros de SENAME, se estima única, sobre todo considerando la especificidad del trabajo con infractores de ley adolescentes trans.

En consecuencia, desde la epistemología feminista, no es posible la investigación, sino es a través del propio objeto de estudio y la relación entre éste y el investigador, asumiendo que este último requiere de los otros, sin pretender ser el otro, pues “el yo que conoce es parcial en todas sus facetas” (Haraway, 1995, pag. 331) y por tanto requiere del entramado propio de las relaciones para acceder al conocimiento.

Metodología

El presente estudio tiene como característica principal la consideración de sujetos que dicen y hacen en un contexto social y cultural particular, en este sentido, considera una visión integral de los mismos, y por tanto es de carácter holístico, siendo su metodología es de tipo cualitativa.

Desde esta perspectiva, su intención fue alcanzar descripciones detalladas del contexto, los sujetos y sus acciones, incorporando el discurso de las y los participantes para acceder así a la propia subjetividad, y conocer de esta manera los significados presentes en las intervenciones socioeducativas de los educadores de trato directo con jóvenes trans, originalmente en 4 centros cerrados del país, a saber, CIP CRC Antofagasta, CIP CRC Copiapó, CIP CRC Santiago y CIP CRC Graneros, todos los cuales informaron la atención de personas trans durante el 2018, reporte al cual tuve acceso por mi desempeño laboral en el propio Servicio Nacional de Menores, en el área de Justicia Juvenil, por lo que en el contexto de mi trabajo, recibo informes en varios temas

relacionados con género, y desde ahí, me pareció interesante relevar la vivencia de los jóvenes trans a través del discurso de los y las educadores/as de trato directo. Cabe hacer mención, que, debido a una dificultad técnica, no fue posible de conservar la única entrevista realizada en CIP CRC Graneros, y por ende no pudo ser transcrita, por lo que la muestra final consideró 10 entrevistas realizadas en los 3 centros restantes.

La metodología cualitativa permite al investigador deshacerse de presiones por generalizar datos y conseguir resultados no siempre uniformes. La recolección de datos no es por tanto estandarizada ni determinada, ni su medición de tipo numérica, razón por la cual el análisis de los datos tampoco fue estadístico. Según Hernández et al., citando a Todd (2005) en este tipo de metodología *“la recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). También resultan de interés las interacciones entre individuos, grupos y colectividades. El investigador pregunta cuestiones abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe y analiza y los convierte en temas que vincula, y reconoce sus tendencias personales”* (Hernández et al., 2010, p.9).

En la línea de lo señalado en el párrafo anterior, fue de suma importancia acercarse a las vivencias de educadoras/es de trato directo que han atendido jóvenes trans en los centros cerrados de SENAME, incluyendo sus subjetividades, atendiendo a descripciones detalladas de situaciones, eventos, las propias ETD, sus interacciones, entre otras (Patton, 1980, 1990 en Hernández et al., 2010)

La idea fue acercarse a la estructura de observación de las entrevistadas y del entrevistado, es decir, a su orden interno en relación con su trabajo, tanto en el espacio subjetivo como el comunitario. Mediante esta metodología se pretendió

acceder a lo que Manuel Canales Cerón (2006) define como códigos que regulan la significación y que comparten redes intersubjetivas, considerando la complejidad de los sujetos en su articulación con otros y de manera interna.

La metodología cualitativa se vincula coherentemente con la perspectiva de género en tanto resulta ser lo suficientemente flexible para indagar sobre fenómenos humanos de relevancia ética y política, mientras que su posterior resultado se espera apunte hacia el cambio social y la deconstrucción de patrones hegemónicos de relacionamiento. La reflexión crítica de esta metodología en conjunción con la epistemología feminista, me permitió una mejor visualización de las tensiones entre el accionar laboral de las y los interventores y las y los jóvenes trans privados de libertad en Centros de SENAME.

La investigación constó de 3 fases: revisión de los antecedentes bibliográficos, que incluye la norma legal, los tratados internacionales y la normativa técnica, siguiendo luego con el trabajo de campo, para finalizar con la última fase consistente en el análisis de los datos obtenidos y sus conclusiones.

Técnicas de investigación

Según Ortí (2007), las técnicas cualitativas *“se orientan a captar (de forma concreta y comprensiva), analizar e interpretar los aspectos significativos diferenciales de la conducta y de las representaciones de los sujetos y/o grupos investigados”* (pag. 271, 272).

Considerando que la presente investigación se ciñe a la metodología cualitativa, me pareció relevante ocupar una técnica que me permitiera comprender la experiencia de los y las participantes a través de sus propios discursos. Por esta

razón realicé entrevistas en profundidad a 9 educadoras de trato directo y 1 coordinador, el que además hace las veces de educador.

Con la finalidad de entender la entrevista en profundidad, tuve en cuenta la siguiente definición:

“La entrevista en profundidad puede definirse como una técnica social que pone en relación de comunicación directa cara a cara a un investigador/entrevistador y a un individuo entrevistado con el cual se establece una relación peculiar de conocimiento que es dialógica, espontánea, concentrada y de intensidad variable” (Gáinza, 2017, p.219).

Lo interesante de esta técnica es que la información que el investigador explora, se encuentra inscrita en la biografía de los entrevistados, entendida esta última *“como el conjunto de las representaciones asociadas a los acontecimientos vividos por el entrevistado”* (Alonso, 1994), de ahí que fuese para mí importante estar frente al o la participante, pues debe tenerse presente que la entrevista no solo deja ver lo que disponen las palabras, sino también los otros signos no siempre explícitos, pero que emergen a través del lenguaje no verbal.

Muestra y/o unidad de análisis:

La decisión del muestreo, claramente está ligada a la decisión de qué grupo de unidades (en este caso personas) y qué grupo de dimensiones (experiencia laboral con jóvenes trans) se desea estudiar (Ruiz de Olabuénaga, 1984). A partir de lo anterior, la unidad de análisis fue una muestra de 10 educadoras y 1 educador de trato directo de 4 centros CIP CRC de SENAME, quienes habían trabajado en la atención directa con jóvenes trans. Como ya se explicó

anteriormente, una de las entrevistas se perdió antes de la transcripción por lo que finalmente se tuvieron en cuenta 10 correspondientes a 3 centros.

Pese a que el requisito para ser incluida o incluido en la muestra, respondía exclusivamente a la atención directa de jóvenes trans, cabe señalar que el promedio de edad de las y el participante es de 46 años, mientras que el promedio de años de trabajo como educador de trato directo son 12 años, es decir, mismos que la vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. En relación con el nivel educacional, 3 cuentan con título profesional, 4 con educación superior incompleta, 2 con título técnico y 1 con enseñanza media completa.

La distribución de las entrevistas por centro fue la siguiente:

Centro	Cantidad de educadoras/es	TOTAL
CIP CRC Santiago	4 mujeres	4
CIP CRC Copiapó	2 mujeres, 1 hombre	3
CIP CRC Antofagasta	3 mujeres	3
CIP CRC Graneros	1 mujer	1

Trabajo de campo

Las entrevistas se realizaron en el mes de marzo de 2019, para lo cual, durante el mes de febrero, contacté telefónicamente a directoras/es de cada centro para explicar la intención del estudio y, a través de ellas/ellos, ubicar a funcionarios/as que hubiesen estado a cargo de jóvenes trans durante su paso por el centro. Al momento de encontrarme con las y el participante, todos firmaron consentimiento

para acceder a la entrevista, la cual fue grabada en audio y posteriormente transcrita.

VII. ANÁLISIS

CAPÍTULO 1: INDICACIONES INSTITUCIONALES

El presente capítulo indaga respecto de todas aquellas indicaciones legales o técnicas señaladas a los educadores de trato directo, relacionadas con los derechos de las personas trans, para lo cual se analizó desde lo general a lo específico, esto es, desde el marco legal referencial y amplio hasta directrices aportadas por el Servicio Nacional de Menores en sus distintos niveles de acción.

Sobre este punto es interesante tener a la vista la especificidad con la que los instrumentos legales asumen la diferencia como una particularidad que debe ser respetada, a modo de ejemplo, vale citar el principio de no discriminación señalado por la CDN, el cual reza:

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales” (CDN, art.2)

Por su parte, el Reglamento de la Ley 20.084, señala en su artículo 4:

“Las normas establecidas en el presente reglamento deben ser aplicadas imparcialmente, no pudiendo existir diferencias de trato fundadas

en el nacimiento, origen étnico, nacionalidad, sexo, orientación sexual, opinión política, creencia religiosa, condición socio-económica, circunstancias personales de los padres, familiares o personas que tengan a su cuidado al adolescente, u otras que tengan por objeto menoscabar el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos del adolescente.

Las diferencias establecidas estrictamente en base a razones de organización y funcionamiento, no podrán importar menoscabo a los derechos del adolescente.

Ningún adolescente será sometido a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de palabra u obra, ni será objeto de rigor innecesario en la aplicación de las normas del presente reglamento” (art. 4 Reglamento de la Ley 20.084)

En ambos ejemplos, se enfatiza respecto del tratamiento igualitario a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación, lo que se estima un progreso en la política pública relacionada con el derecho de niños, niñas y adolescentes, en general, sin embargo, tal derecho no siempre se ha entendido como aplicable a los jóvenes trans, tal como señala la entrevistada N°3:

“Veinte años atrás no existían los chicos trans, o a lo mejor existían y no se sabía, no tenían nombre, eran NN” [E3M50]

Este relato sugiere la dificultad que tiene para los educadores de trato directo –y el sistema en general- concebir, la identidad de género como un derecho humano, y por tanto presente también en la aplicación de los derechos de adolescentes en conflicto con la ley.

Finalidad de la Ley N°20.084

Si bien la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, implementada en 2007, vino a regularizar la normativa penal existente hasta esa fecha en materia de justicia juvenil, es también la respuesta a los estándares señalados por la Convención de los Derechos del Niño, en lo relativo al tratamiento de infractores adolescentes, citados en la introducción de este documento.

En su artículo 20, la Ley 20.084, declara:

“Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social” (art. 20 de la Ley 20.084)

En estos términos, los Educadores de trato directo, si bien, no especifican tal como plantea la ley, la finalidad de la misma, sí se observa en sus discursos elementos que dan cuenta de la reinserción social y la responsabilización por los hechos constitutivos de delito en los que se han visto involucrados los jóvenes, tal como lo declara la siguiente entrevistada:

“...la reinserción social, que eso es lo importante que tenemos que hacer...” [E6M33]

En esta afirmación, la educadora coloca la reinserción social en una categoría superior, acorde a la finalidad de la Ley 20.084, de lo que podría desprenderse que todas las acciones relacionadas con la intervención de los jóvenes, en general,

debiesen apuntar hacia dicho fin. Otro ejemplo de esto, puede apreciarse en la siguiente declaración:

“...que los chicos se puedan responsabilizar de sus actos en el proceso en el que están acá cuando es proceso de investigación o cuando son condenados poder trabajar en el plan de intervención que ellos tienen”
[E10M44]

En la cita anterior, es posible observar además la distinción entre jóvenes imputados por un delito y aquellos que están condenados, utilizándose para estos últimos el plan de intervención individual, mandatado por ley, y que se configura en el mapa de navegación para alcanzar los objetivos de la Ley.

Cabe señalar que la responsabilización por el delito es abordada solo con jóvenes condenados, puesto que durante el proceso de investigación se presume inocencia y por lo mismo, los aspectos trabajados con los jóvenes en dicha instancia, tienen relación con ámbitos para la reinserción social o para mantener sus vínculos con la red sociocomunitaria, pero el delito propiamente tal será abordado una vez que el tribunal competente declare culpable del mismo al joven. De ahí que, cuando los educadores de trato directo señalan la responsabilización como objetivo de su trabajo, hacen referencia a los jóvenes ingresados a régimen cerrado (CRC), es decir, que han sido condenados:

“La modalidad CRC se trata de responsabilizar, de tratar de que la chiquilla sea capaz de responsabilizarse del delito que cometió. Nosotros como educadoras tutoras estamos para guiarlas en ese proceso, a través del plan de intervención que las chiquillas realizan con la dupla...” [E3M47]

Como se aprecia en la siguiente respuesta, además de la responsabilización, se trabajan otros aspectos para el desarrollo de los y las jóvenes privados de libertad:

“...le hacemos descubrirse sus habilidades, destrezas, trabajamos los afectos, todo lo que tiene que ver con hábitos, responsabilizarse del delito, y en eso va enfocado nuestro trabajo” [E1M47]

Hasta aquí se ha hecho notar que, en términos generales, las entrevistadas dejan ver en sus discursos el objetivo de la Ley 20.084, en lo referido a responsabilización y reinserción social. En este sentido, no existen distinciones de ningún tipo para la población atendida, ni por sexo, ni por identidad de género, apegándose, en términos generales, a lo dispuesto en la normativa vigente, sin distinguir o visibilizar las particularidades de la población trans.

Directrices Técnicas

Pese a que en el año 2013 el Departamento de Justicia Juvenil de SENAME editó el documento denominado *Lineamiento de trabajo en materia de sexualidad para centros CIP CRC*, el cual se encuentra disponible en la página web del Servicio, no fue posible recoger del discurso de las participantes del estudio, alusiones a dicha guía institucional. Cabe señalar, que si bien, el referido lineamiento aborda distintos temas relacionados con la sexualidad humana, contiene algunos elementos específicos referidos a la orientación de género y a las identidades no binarias, tales como: sexualidad desde el enfoque inclusivo (que incluye distinciones de lo trans) e integración de la diversidad en la identidad sexual. No obstante, al ser consultados los entrevistados, respecto de la existencia de

directrices técnicas en la materia, se aprecia total desconocimiento de la mencionada guía:

“Como orientaciones técnicas tan así oficial, no. Que yo he visto, a lo mejor sí las tienen” [E2M50]

Considerando que, a excepción de una entrevistada que tenía un año de experiencia en el cargo, el resto supera los 6 años trabajando como educadora o educador de trato directo, se podría determinar que, a la fecha de la publicación del lineamiento antes señalado, la mayoría de las entrevistadas ya ejercía el cargo, y que, las razones por las cuales podrían no haberlo recordado tendría relación con el poco uso del mismo, debido a la baja población de jóvenes trans en los centros cerrados, o bien a causa del poco refuerzo que las jefaturas técnicas han realizado en la materia, inclusive durante la permanencia de los jóvenes trans que sí han pasado por los centros y a razón de los cuales se ha realizado la presente investigación.

Ahora bien, independiente de que no haya conocimiento del documento comentado, es interesante analizar la postura de los educadores frente a los lineamientos emanados del nivel central en general, siendo más valorable para ellos la propia experiencia, lo que a su vez genera una especie de contradicción, en tanto se reclama no tener una guía técnica, pero a la vez se indica que este tipo de recurso no es suficiente para afrontar la realidad:

“...pero son muy ambiguos los lineamientos y todo, porque no es lo mismo escribir en un papel que estar presente, o sea vivirlo y tomar la experiencia de las cosas porque las cosas aquí se dan día a día o sea uno cada día aprende algo, entonces es muy compleja” [E9M57]

“Más que una orientación, porque una orientación... pucha tú puedes decir ‘yo te hago una orientación... sí, yo hice una orientación’ pero una orientación no es una conversación... porque yo te puedo decir ‘si yo te hice una orientación a través de un papel’ ¿cachay? A través de una conversación, pero no es lo que a mí me sirve” [E1M47]

A propósito de las citas transcritas, parece ser que existe la necesidad por parte de las educadoras de trato directo de ser acompañadas más cercanamente en esta materia, más allá de los lineamientos técnicos que el Servicio pueda editar, pues como se verá más adelante en esta tesis, existen aprehensiones a cometer errores con esta población, básicamente por desconocimiento de lo que para ellas no es habitual:

“Porque lamentablemente cuando tú trabajas con los chiquillos, la culpa no es de los chiquillos, o sea, la culpa es tuya, y ¿a quién se enjuicia? Es a ti ¿cachay? Entonces eso lo sientes tú, tú lo sientes, entonces yo creo que lo que falta, como siempre lo que falta, es que te preparen” [E1M47]

En dos de los centros que constituyeron la muestra, se aprecia de parte de las educadoras escaso apoyo en el abordaje de personas trans, por ejemplo, al ser consultada una de las funcionarias, respecto a las indicaciones recibidas al ingreso de un joven trans, esta refiere:

“Ni una, al menos yo, ni una, ni una, ni una” [E8M52]

En otro centro, en el que posterior al ingreso de una joven trans, efectivamente se realizaron indicaciones y acciones particulares para otorgar una mejor atención, también se declara que, al inicio, no hubo directrices particulares:

“Porque a uno te la tiran no más poh, toma, ahí está, y ya poh, y de repente no se pregunta el resto, a lo mejor esto es lo que se debe hacer con ellas, así se debe trabajar con ellas, esto es lo que tenemos que hacer con ellas o ellos” [E3M50]

Considerando que la estructura de los centros privativos de libertad se encuentra ordenada distinguiendo a la población masculina de la femenina, los casos ingresados de jóvenes trans ponen en jaque este esquema, razón por la cual, si bien han existido intentos por otorgar mejores condiciones a esta población, también se aprecian decisiones erráticas, las cuales pueden incluso resultar atentatorias al derecho a la identidad de jóvenes trans:

“...tenemos que integrarlo, pero resulta que el Servicio en vez de integrarlo empieza a aislarlos con tal que no tenga contacto con el resto, para que no tengan problemas. Yo creo que ese uno de los errores que tiene el Servicio, que yo creo, lo que vi con el Jota, así como ‘no, él es trans, mantengámoslo acá alejado del resto de la población para evitar el conflicto’, yo creo que eso está mal, que nosotros debemos integrarlo y que todo el resto de los chiquillos que están acá, que también tienen que tener cierta educación con respecto a los chicos trans” [E10M44]

Claro está que, la presencia de jóvenes trans en los centros privativos de libertad, tensiona a los equipos y a la estructura organizacional, pues cuestiona las normas hegemónicas de ordenamiento social, las cuales se replican al interior de los

centros, gráficamente en la distribución de jóvenes. En palabras de Butler, la tensión que se presenta se puede explicar de la siguiente manera:

“Por consiguiente, lo insólito, lo incoherente, lo que queda ‘fuera’, nos ayuda a entender que el mundo de categorización sexual que presuponemos es construido y que, de hecho, podría construirse de otra forma” (Butler, 2016, p.223)

Criterios de segregación

La norma establece que la distribución de jóvenes al interior de los CIP CRC responderá a la calidad procesal de los ingresos, es decir, si son imputados o condenados, pero además el Reglamento de la Ley 20.084 especifica que las mujeres:

“...deberán ser internadas en centros exclusivos para la población femenina o en secciones distintas a las de la población interna masculina” (art. 92 del Reglamento de la Ley 20.084)

No obstante, y considerando que la experiencia de ingreso de jóvenes trans en los centros que participaron en la investigación ocurre previa aprobación de la Ley 21.120 de Identidad de Género, no existían a esa fecha, jóvenes que hubiesen realizado el cambio legal de su nombre y su género, razón por la cual la designación del lugar para la habitación de jóvenes trans durante su estadía en el centro, se da más bien a criterio de la dirección, aludiendo a razones del derecho propiamente tal (en el mejor de los casos), del resguardo físico o bien apegados a la letra de la ley, toda vez que no existía cambio de nombre registral. La siguiente declaración, a propósitos de las indicaciones institucionales, ilustra respecto de la

discrecionalidad del criterio para el abordaje de personas trans en los centros contemplados en esta investigación:

“Es que yo creo que son muy generalizadas, no hay un punto que te diga cómo o qué hacer con ellos... es generalizado, entonces yo creo que eso lo aborda más cada centro, cómo tratar a los jóvenes que creen identificarse o más que nada como eso...” [E5M37]

Para los casos de mujeres trans atendidas en 2 de los centros considerados en la muestra, la dirección de ambos centros adopta la decisión de designarlas a secciones femeninas. En el primer caso, la joven venía trasladada de otra región identificándose en apariencia y con un nombre explícitamente femenino. De hecho, la información recolectada, previa realización de las entrevistas, da cuenta que, las razones por las cuales la joven fue trasladada de región aluden a que el centro de destino tendría mejores condiciones para abordar el caso, lo que, podría también leerse como discriminación de género, dado que la joven era oriunda de la provincia en la que se encontraba, razón por la que correspondía atenderla en el centro privativo de dicho territorio, no obstante que, efectivamente la permanencia de la joven en el centro de destino, favoreció, por ejemplo, la derivación oportuna al programa de hormonización, entregado por un hospital local.

El otro caso de una joven trans atendida en un centro cerrado, resulta interesante de análisis puesto que la adolescente explicita su tránsito estando en privación de libertad, situación que coloca en jaque la estructura física y organizacional del centro, ya que habiendo permanecido originalmente en una de las casas designadas a hombres, asumió primeramente una identidad masculina con orientación homosexual, pero posteriormente declara su deseo de externalizar su identidad femenina y durante el tránsito va modificando también su nombre. Si

bien, para efectos del presente documento, se han utilizado nombres ficticios, me interesa centrar la atención en el acompañamiento del centro y las decisiones técnicas ejecutadas durante el proceso de apertura de la joven:

“Es que, por ejemplo, la Mara, ella misma me dijo ‘he cambiado el swicht, y yo de ahora en adelante no quiero ser Omar... Amara... porque primero fue Amara y después fue Mara” [E6M3]

“Yo creo que, personalmente, este centro se enfocó mucho en la realidad de este joven, de cómo lo abordó... muy bien, yo diría... por ejemplo, en este caso Omar, le llamaba mucho la atención, quería pintarse, quería arreglarse, quería ya hacerse un cambio que se viera hacia afuera, entonces eso lo manifestó a nosotros y nosotros cuando conversamos con él, ya, yo le dije: ya, mira si tú quieres, te interesa este lado convérsalo con tu encargado de caso, entonces eso, al final ... vamos como siendo el nexa para lograr lo que él en este caso le importaba... Y resultó súper bien”. [E5M37]

A diferencia de lo que ocurre con las jóvenes trans, en términos de la designación para la habitación en los centros, la realidad de los hombres trans es diametralmente diferente, puesto que, de los que se tuvo conocimiento en esta investigación, ninguno de ellos fue asignado a casa masculina, debiendo pernoctar y pasar la mayor parte del tiempo en las secciones femeninas o bien separados totalmente del resto de la población, en las denominadas casas especiales. Las razones principales que sustentan esta decisión dicen relación con que, a) no se cuenta con cambio de nombre registral, y b) existe peligro de abuso sexual, siendo este último el argumento más potente, ya que, independiente de que exista una identidad de género masculina y un nombre social utilizado, la corporalidad de dichos hombres -poseedores de vagina- los colocaría en una situación de riesgo al permanecer junto a otros varones:

“...no se dan las condiciones, porque a mi parecer pienso que los chicos acá son muy sexuales, entonces ellos no la van a ver tal vez como un varón, pueden abusar de ella. Ellos la van a tomar como mujer y no la van a tomar como un varón porque en el fondo es una dama que tiene distintos gustos. Nos pasó con la Betu, ella quería irse a la casa 1 y convivir con varones, pero corría el riesgo ella, o sea porque los chicos tal vez no la van a ver como uno más de ellos, la van a ver como mujer o sea a pesar de que ella vaya a comportarse como uno más de ellos, pero en el fondo van a verla como una mujer que puedan utilizarla” [E9M57]

“...Acá, con mujeres, por protección más que nada... porque es proteger un sexo más que nada, es el sexo femenino. ¡Si era una mujer! Y sabíamos que es un hombre, pero ya le faltaba tan poco, si tenía sus partes, pero era una mujer” [E4M44]

Las educadoras son conscientes de que esta decisión arbitraria afecta negativamente el bienestar de los jóvenes trans, en tanto los discrimina y los obliga a permanecer en un recinto destinado exclusivamente a mujeres:

“...porque al momento de ingresar ellos se identifican como hombre o sea ellos se presentan como hombres y el hecho de decir que esta es la sección femenina... ‘pero es que no poh, es que yo no voy para allá, porque yo soy...’ y ahí ya empieza un poco el tema ...ellos mismos se han sentido discriminados al momento de ingresar al Servicio por solamente esos detalles de que tengan ropa institucional de mujeres, que la infraestructura ¿cachay? sea solamente destinada para mujeres y que tengan que convivir con chiquillas, que han tenido conflictos con el convivir ahí en el CIP femenino [E10M44]

Pese a ello, y por iniciativa personal, algunas educadoras estimaban pertinente que los jóvenes trans pudieran, al menos, participar en actividades diarias con sus pares, situación que fue dada a conocer a sus jefaturas, sin tener respuesta

favorable, aludiendo siempre a la posibilidad de agresión sexual, tal como se aprecia en la siguiente declaración.

“pero sí yo se lo planteé a Jaime (Jefe técnico), y Jaime me dijo ‘pucha es que las condiciones no se dan, qué pasa si pasa cualquier problema, nos vamos a ver envueltos quizás en qué’...Oídos sordos no más. O sea, lo único que me respondieron fue que podía pasar algo, que era complicado subirla a una casa, eso fue, y ante eso, no seguir obviamente insistiendo” [E8M52]

En el caso antes referido, fue el propio joven quien solicitó su traslado a la casa de hombres, sin obtener respuesta, a razón de las explicaciones arriba señaladas:

“después me decía ‘tía, porque no habla para que me suban a casa’ (sección masculina) ‘hija, no podemos, quizá puedas ir como visita, pero las condiciones no se dan, porque acá la mentalidad de los chiquillos quizá vas a salir más perjudicada en algún momento’ porque no se ha hecho un trabajo, no se ha hecho un trabajo para que los chicos puedan aceptar que haya una persona trans. Las dependencias no las tenemos tampoco, porque yo creo que, si hoy en día entra uno a una casa, no sé, no sé qué pasaría, pero es por lo mismo, aparte de que igual hay como una homofobia, hay todo un cuento por parte de los chicos” [E8M52]

La petición del joven del relato anterior para permanecer con otros hombres fue abordada escasamente, permitiéndosele únicamente asistir a capacitación con sus pares, sin que esto haya significado mayores problemas:

“después salió una capacitación con los chicos y la relación era buena... buena, buena buena, buena con los chiquillos y decía, esto es lo que yo pido y por qué no me escuchan” [E8M52]

Para el caso de uno de los hombres trans atendido en otro centro, la determinación de dejarlo en una casa diferenciada de la sección masculina y de la femenina, responde a la calidad procesal del joven, el cual se encontraba imputado por un delito, siendo los cupos para hombres en dicho centro exclusivos para condenados, no así con las mujeres, para quienes hay plazas tanto si se es imputada como si se es condenada. Bajo esta lógica, la discriminación sufrida por este joven no fue ejercida por el centro propiamente tal, sino más bien, por el sistema judicial, ya que considerando que en la región en la que se encontraba existen 2 centros de internación provisoria que atienden hombres imputados, la derivación de este caso debería haberse realizado a tales unidades y no al centro al que fue enviado, y debido a que el joven no contaba con cambio de nombre registral, fue derivado en calidad de imputado a un centro para mujeres, pese a que en términos identitarios él se reconocía como un hombre.

La decisión de ingreso a una medida cautelar privativa de libertad es ordenada exclusivamente por un juez, según lo señala la Ley 20.084 en su artículo 31, decisión que se toma en audiencia a la que asisten las partes, esto es, defensoría, fiscalía y el acusado o acusada. El caso ejemplificado anteriormente, en donde no fue considerada la identidad de género para la determinación de la internación provisoria de un joven trans, puede ser interpretado a la luz de lo que Monique Wittig (2006) describe como el pensamiento heterosexual o de la dominación, el cual se basa en el predominio de la diferencia sexual y la naturalización del sexo, siendo esto último la base de la sociedad. Este pensamiento predominante atraviesa distintos tipos de discursos, entre los que también se encuentra el jurídico, siendo además opresivo y universalizador en su forma de entender el

orden social y la funcionalidad de los cuerpos (Wittig, 2006) Desde este ángulo se explicaría la invisibilización del cuerpo trans que todas las partes del entramado jurídico hacen del joven antes ejemplificado, en tanto desajustado al patrón productivo heterosexual, o lo que para Paul B. Preciado serían los espacios erróneos o los fallos de la estructura del texto, negados por el sistema heterocentrado (Preciado, 2018).

A modo de cierre de este apartado, y en palabras de Butler (2016):

“Las figuras corporales que no caben en ninguno de los géneros están fuera de lo humano y, en realidad, conforman el campo de lo deshumanizado y lo abyecto, contra lo cual se conforma lo humano” (Butler, 2012, p.225)

Designación del personal a cargo

Aun cuando los equipos de atención en los centros privativos de libertad, se conforman por distintos profesionales de las ciencias sociales y de la educación, los funcionarios a cargo del cuidado de los jóvenes son los educadores de trato directo, para quienes se describen sus funciones en los antecedentes de esta tesis.

Tal como se señaló anteriormente, y aludiendo a razones de seguridad, los jóvenes trans ingresados a los centros, son derivados a casas asignadas para mujeres, o bien son colocados en espacios diferenciados de toda la población.

Tradicionalmente en SENAME, los hombres pueden ser atendidos por funcionarias o funcionarios indistintamente, sin embargo, para el caso de las adolescentes, estas sólo pueden ser atendidas por mujeres. Si bien no existe una indicación explícita al respecto, en la práctica, no hay experiencias de hombres a cargo de las secciones femeninas.

Lo anterior explica que, de las 10 entrevistas realizadas, 9 corresponden a mujeres y 1 a un hombre, el cual cumple funciones como coordinador de casa, y, por tanto, aun cuando sí mantiene contacto directo con los jóvenes, no se encuentra durante todo su turno a cargo de los mismos, función que sí cumplen los educadores de trato directo.

La designación de jóvenes trans femeninas en espacios destinados a mujeres, es una práctica valorable pues respeta la identidad de las mismas y otorga valor a los procesos de tránsito de las jóvenes, las que, al significar la relación con las educadoras como vínculos confiables, les permite exponer inquietudes o resolver dudas respecto de su proceso, esto es también referido así por las propias educadoras:

“...yo creo que el hecho de que hayamos sido mujeres las que estuvimos con él, que yo creo que eso fue una buena determinación colocarnos a nosotras como educadoras. Él se identificó más con lo que quería ser, esa decisión fue muy buena” [E5M37]

“...yo siento que (con) la Vania se creó ese pequeño vínculo, no sé, esa pequeña confianza y ella me permitió ir abordándola en los temas que, para ella, por ejemplo, por decirte, me decía: ‘tía, le puedo hacer una consulta’ ‘sí, dígame’ ‘cómo es cuando a las mujeres les llega la regla” [E1M47]

Otro punto interesante en materia de atención a mujeres trans realizada por funcionarias, dice relación con la modelación conductual de las jóvenes, lo que necesariamente se cruza con el concepto de performatividad, y que será abordado en profundidad en el segundo capítulo de esta tesis, pero tal como se cita en el segundo de los relatos, existe, por parte de la joven, la necesidad de conocer de parte de una mujer, cómo es que funciona, por ejemplo, la biología de las mismas.

En cuanto a la experiencia de atención de hombres trans, no existen particularidades mencionadas por las educadoras relacionadas al trabajo con hombres, excepto el cuidado que éstos requieren, puesto que como se expuso antes, existe la creencia en el sistema de que estos jóvenes puedan ser vulnerados, considerando la particularidad de sus cuerpos, razón por la cual justifican la custodia a cargo de educadoras.

Sobre este punto, no debe dejar de llamarnos la atención, dos cosas: 1) las personas trans siempre se asocian a lo femenino, ya sea porque quieren ser mujeres o porque no pueden dejar de serlo, situación que necesariamente, y en el marco de la naturalización del pensamiento heterosexual (Wittig, 2006), las coloca en la posición del oprimido, lo que se intensifica, en tanto son poseedores además de un cuerpo que no se ajusta la regla general. 2) Se replica la lógica del cuidado a cargo de las mujeres, puesto que al ser los jóvenes trans una población particular, no podría estar a cargo de los hombres, sobre todo si se considera que estos “naturalmente” no poseen la misma sensibilidad que las mujeres, y, por tanto, podrían estar sujeto a cometer errores en el abordaje. En consecuencia, podríamos asumir, que más allá de los aportes realizados por funcionarias, en relación a los cuidados de la población trans, esta decisión no está exenta de estereotipos instalados por las lógicas hegemónicas de relacionamiento.

Uso del nombre social

En casi todas las entrevistas realizadas, se deja de manifiesto que, en algún punto los jóvenes trans solicitan ser llamados por su nombre social:

*“Mira con el Javier, que dice se llama Javier, pero es Celia, y no recuerdo su apellido... lo que decía que (a) él le dijeran Jota o Javier”
[E10M44]*

“Porque uno siempre le dice: cómo te llamas, cómo quieres que te digan, entonces llegó –y a mí me llamó la atención- me dijo: quiero que me digan el Betu” [E8M52]

“...él decidió cambiarse el nombre y de ahí le empezaron a llamar Mara, primero fue Amara y después Mara” [E5M37]

Las declaraciones citadas, conllevan la declamación implícita a ser oído y tratado de manera digna, congruentemente con lo dispuesto en la Convención de los derechos del niño, pero además esta petición es una forma de salvaguardarse de la desaparición, pues hace surgir al sujeto a través del habla:

“Al hablar, el ‘yo’ acepta la totalidad del lenguaje y, por consiguiente, puede hablar desde todas las posiciones, o sea en un modo universal” (Butler, 2016)

La solicitud de ser llamado por el nombre social, no siempre tuvo los efectos deseados:

“...cuando llegaron los chiquillos, igual era como... ‘no, hay que tratarlo como niña, porque es niña y su nombre es de mujer’...por ser, con la Jota nos decían que teníamos que decirle Celia, y él se molestaba porque decía que era Javier o Jota” [E10M44]

El ejemplo anterior indica claramente una vulneración al derecho a la identidad del joven aludido, sin embargo, esta situación denota posteriormente un giro importante:

“Ahora no, tenemos la libertad de que nosotros podamos tratar a los chiquillos como quieren que los tratemos. Cosa que antiguamente no, si bien no te negaban o te prohibían hacerlo, no se tocaba y no se hablaba del tema, en cambio yo encuentro que en los últimos años sí se ha dado más abiertamente de cómo podemos tratar a los chicos trans” [E10M44]

En otros centros existió la indicación de que se respetara el nombre social del o la joven, desde su ingreso. La siguiente declaración responde a la consulta respecto de las indicaciones que se le entregaron en su centro en relación con estos jóvenes:

“Ella es una niña. Esas fueron las instrucciones. Se le trata como niña... es una niña. Aquí ella no necesita ningún trato especial... es una niña más en la casa” [E3M50]

Esta indicación fue apropiada por las educadoras de trato directo, las cuales, por ejemplo, ante la negativa de Gendarmería para reconocer el nombre social de los jóvenes trans, ellas respondían:

“no, ella no se llama así, se llama Vania... tú, ese nombre que traes en el papelito, no existe, se llama Vania” [E3M50]

“Entonces por radio, no se poh, ‘Pablo Narváez a tribunal’... ‘Pablo Narváez no está en la casa 4, yo tengo a la Vania Narváez’ Ahí sí que los atendía” [E3M50]

En dos de los centros que participaron en la investigación, el nombre social de los jóvenes trans se utilizó en la información enviada al tribunal y a otras instancias relacionadas con la atención de los jóvenes:

“En ese sentido del nombre... en los informes se ponía Mara...”
[E5M37]

Cabe señalar que las experiencias relatadas son previas a la entrada en vigencia de la Ley de Identidad de Género, por lo cual se aprecia como iniciativa positiva, ya que se reconocía de esta manera a los sujetos, declarando incluso en los reportes formales a tribunales, la identidad de cada joven.

A modo de cierre de este capítulo, la reflexión en torno a las indicaciones institucionales para la atención de la población trans al interior de los centros de internación provisoria y de régimen cerrado, resultan débiles y ambiguas, quedando a merced de los directores de centro escoger el lugar de habitación, el tratamiento del nombre, la designación de educadores y la interpretación de los derechos que asisten a estos jóvenes.

Si bien se aprecian acciones tales como designación de mujeres trans en secciones femeninas, el uso diario del nombre social y su inclusión en documentos enviados a la judicatura, existen también otras prácticas que resultan atentatorias del derecho a la identidad y el pleno desarrollo de los adolescentes, las que se asocian principalmente con el tratamiento de los hombres trans, los cuales son designados a casas femeninas o separados de toda la población, y para quienes no siempre se respetó su nombre social. En palabras de un educador:

“...a nivel institucional, creo que estamos en debe con los muchachos, no estamos 100% preparados ...falta más cultura respecto de eso, más procedimientos, más capacitación... Porque si bien, es cierto, hemos tenido uno, pero pueden haber más, y de hecho hay más que no han llegado acá, pero hay más o quizás no nos dimos cuenta porque no

estaban las condiciones para que se expresará...entonces a lo que voy yo, no tan sólo que llegue, sino que como personas supiéramos como abordarlo... [E7H52]

CAPÍTULO 2: PRÁCTICAS LABORALES CON JÓVENES TRANS

En el capítulo anterior, ha quedado de manifiesto que las indicaciones institucionales para el abordaje de la población trans al interior de los centros cerrados de SENAME son débiles, quedando éstas más bien al criterio de los directivos del propio centro y a la interpretación que éstos hagan de la normativa legal existente.

Para comprender las prácticas de los educadores de trato directo asociadas a la población de nuestro interés, será necesario en primer lugar conocer de qué manera es percibido el sujeto trans por dichos funcionarios y cuáles son sus particularidades en el contexto de encierro. Desde ese lugar se indagará entonces respecto de las acciones realizadas en el marco de la intervención, desde una perspectiva crítica de la disidencia corporal (Preciado, 2018).

Identidad y definición de sujetos trans

El dato común a todos los jóvenes atendidos por las educadoras que participaron en la investigación, dice relación con que estos adolescentes presentan diversas experiencias que superan los límites instalados por el binarismo de género impuesto socialmente, o lo que Wittig (2006) denomina el pensamiento heterosexual y Preciado (2018) define como el sistema heterocentrado. Las personas trans son sujetos que introducen “una deriva en la evolución del cuerpo heterosexual” (Preciado, 2018), pues no obedecen a la relación naturalmente

concebida entre sexo y género, y por el contrario “desbiologizan la identidad y desnaturalizan las conductas” (Nieto, 2008).

A la poca formación institucional que acceden los funcionarios de trato directo, referidas a la atención de personas trans, se suman sus propios marcos de referencia, los que por supuesto, se entienden a la luz -o a la sombra- de los preceptos culturales imperantes. Un ejemplo de aquello, es lo que se encontró en el siguiente relato:

“Era la primera vez que llegaba una chica trans acá, en un comienzo un tema muy complicado, porque dentro de todo yo creo que igual uno tiene ciertas... eh... no se cómo decir, como... ciertas barreras, que pa mí son las normales... Eh, complicado, pero no solamente para una como educadora, porque soy educadora, pero también soy ser humano, soy mujer, soy persona, entonces para ser justo te complica” [E3M50]

Interesante resulta observar que, en el discurso de la educadora entrevistada, el concepto de normalidad aparece como justificación frente a la dificultad que resulta comprender el fenómeno de lo trans, el cual además se entiende desde su condición de persona y ser humano, y por tanto inherente al ser. Vale en este punto volver sobre Monique Wittig, cuando refiere:

“...sigue habiendo en el seno de esta cultura un núcleo de naturaleza que resiste al examen, una relación excluida de lo social en el análisis y que reviste un carácter de ineluctabilidad en la cultura como en la naturaleza: es la relación heterosexual” (Wittig, 2006).

Este discurso heterosexual y normalizador universaliza conceptos y sienta leyes que rigen para todas las sociedades:

“Se trata de un campo político importante en el que lo que se juega es el poder o, más bien, un entrelazamiento de poderes porque hay una multiplicidad de lenguajes que producen constantemente un efecto en la realidad social” (Wittig, 2006).

Por supuesto que entre los lenguajes a los que alude Wittig, también se encuentra el de la religión judeocristiana, la que en la mayoría de sus vertientes recurre a los conceptos de naturaleza funcional y relacional de los cuerpos y que, en el ejemplo a continuación, traspasa la declaración de la siguiente funcionaria:

“...es que lo que pasa es que yo vengo de una familia religiosa... Claro, para mí no es... o sea bueno, ya, si es homosexual, ya uno no puede hacer nada, pero, por ejemplo, vengo así de una familia que es la biblia, de todo así...” [E6M33]

Relacionado con lo anterior, se dejan ver también ideales acerca de la familia o lo que se espera de los hijos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la heteronorma, en donde no es posible la desconexión entre sexo y género asignado al nacer:

“...en parte yo creo que como esta sociedad en sí les cuesta un poco tomar la verdad en sí de lo que está sucediendo, entonces cuesta. Yo como mamá, costaría que me dijeran oye tu hijo es trans ...no es como tú lo criaste...” [E4M44]

Al ser el rol de educadora de trato directo, una especie de extensión de los cuidados exigidos a las mujeres, sumado a la escasa dirección institucional y al contexto sociocultural del que hemos venido discutiendo, lógicamente la percepción de los jóvenes trans está atravesada por todos estos factores y los acercamientos de cada funcionaria y sus prácticas laborales estarán mediadas por todo lo anterior. No obstante, y más allá de las creencias personales, las educadoras saben que deben cumplir con su rol y avocarse a la tarea:

“...el deber de nosotros es siempre apoyar al joven, sea trans, sea lesbiana, sea todo lo que tú quieras. El educador tiene que estar dispuesto a apoyar a esa joven o joven, que él decida, cambio de género, qué se yo... digámoslo así, en esta sociedad algunos no estamos preparados para gente así poh, no estamos preparados, pero como nosotros, aquí nos da - como educadoras- a nosotros nos da exactamente lo mismo, si al final es tu trabajo y tú decidiste” [E4M44]

“Trátala en forma normal, claro es normal, pero a la vez no lo es... es un chico que, en forma biológica, es un niño pero es una niña, nació en un cuerpo que no le pertenece...” [E3M50]

La idea de haber nacido en cuerpo erróneo, suele ocuparse a modo de explicación de lo que les ocurre en la intimidad a las personas trans, no obstante, desconocemos la veracidad de esta frase pues la subjetividad, bien sabemos, sólo es posible en el diálogo interno, por lo que me detengo sobre este punto, pues asumir que las personas trans nacen en cuerpos equivocados, o en palabras de la educadora, en un cuerpo que no le pertenece, implica volver a lo que Nieto (2008) citando a Bornstein define como expectativas culturales del dualismo y polarización de géneros.

Lo anterior quiere decir que, en tanto un sujeto se asume trans, socialmente esperamos que se sitúe y defina en uno de los polos masculino/femenino,

hombre/mujer, cuando la práctica nos ha demostrado que los límites corporales son más bien difusos, no existiendo maneras únicas de ser hombres o mujeres. A continuación, se presentan algunas citas que confirman la existencia de estas expectativas y demandas por acomodarse en el binomio a fin de hacer inteligible los cuerpos:

“...bueno, vas a ser mujer, no es la forma que tú te tienes que... a otra mujer, no, es que, no, estás ocupando otro cuerpo, entonces si tú te vas a quedar con ese cuerpo, ese cuerpo es el que necesito, no el otro, porque tú estás utilizando el otro cuerpo, y eso es lo que nosotros no queremos, yo no lo quiero. Yo necesito que tú me demuestres que sí quieres ser Vania. No quiero a la otra persona, yo quiero a la Vania...”
[E4M44]

“...que dejara atrás lo que era para convertirse en lo que ella quería ser, que dejara de ser el homosexual para que se convirtiera en una chica, en una mujer, en una señorita, entonces logramos...” [E3M50]

Ambas entrevistas aluden al mismo caso, y dejan entrever las ideas preconcebidas en torno a la masculinidad y la feminidad, que prohíbe espacios a otras manifestaciones corporales. Aun cuando es de mi interés no hacer una asimilación entre lo trans y la homosexualidad, sí me parece relevante citar a Butler (2002) cuando en su texto *Cuerpos que Importan*, alude al concepto de homosexualidad abyecta, señalando que estas pueden ser múltiples y no únicamente dos: las versiones invertidas de la masculinidad y la femineidad heterosexuales, las que excluyen una gama diversa de disconformidades identificatorias, y que por tanto, resultan menospreciadas, negadas, invisibilizadas e imposibles de leer. A propósito de estas disconformidades, vale citar la siguiente entrevista:

“...con la Betu fue diferente porque había ciertas cosas que él decía que era hombre y había otras cosas que ella no” [E10M44]

Otro punto relacionado con la definición que las educadoras -incluido el educador que participó- dan al sujeto de atención, tiene relación con el temperamento atribuido a los jóvenes trans, el cual sería diferenciado entre hombres y mujeres. Independiente del centro, a las mujeres trans se les asocia con un carácter más disruptivo en comparación a los hombres trans, lo cual podría relacionarse con historias de vulneración propias de un sistema cultural machista, donde las mujeres son violentadas por el hecho de ser mujer. Al asumir la corporalidad de las mujeres trans como hombres feminizados, se ejerce sobre estos cuerpos la violencia machista, razón que podría explicar el estado de permanente alerta en la relación con otros:

“...era muy agresiva, era como una auto defensa que ella tenía para todo... Porque ellos no vienen con ninguna norma, ni ninguna regla de nada, entonces ellos piensan que, porque ellos son trans, tú todo lo que le digas es para atacarlos, entonces ellos siempre tienen una autodefensa y para todo, agresiva, poco tolerante, la frustración... olvídete...” [E1M47]

“...yo creo que ha sido difícil porque ha recibido críticas como cualquier otro, porque no están acostumbradas a que una persona se defina trans en un centro casi de puros hombres... me acuerdo que hubo un evento crítico donde los chicos se subieron a la casa y desde ahí lanzaban piedras...” [E5M37]

“...porque siento que sufren más que uno, porque los rechazan generalmente...” [E7H52]

En los relatos anteriores queda de manifiesto cómo opera la violencia sobre los cuerpos feminizados, razón por la cual las mujeres trans presentarían actitudes defensivas ante la posibilidad de ser agredidas; no obstante, se vuelve a naturalizar la idea de que estas personas son violentas porque poseen un cuerpo de hombre, y la agresión es parte constitutiva de su identidad. Al declarar que algo

o alguien es, se sienta un precedente que explica y modera el abordaje que se realizará en torno a ello:

“...tú sabes que ellos son muy agresivos, tienen otra forma de ser, hombre a la vez, pero su cuerpo ...eh... pide mujer ¿cachay” [E4M44]

“...Igual como que las chiquillas la observaban y todo porque ella era como muy agresiva... daba sus amenazas de que ella cuando peleaba, peleaba como hombre, pero ella se sentía niña...” [E2M50]

La agresividad, asociada al control de impulsos, también se explica por los procesos de hormonización al que se sometieron algunas jóvenes:

“...eh, de pronto los temperamentos que tienen. No sé si será por las hormonas, o por aspectos psicológicos, ahí se me escapa a mí, pero el cuento es, que son muy explosivos, actúan con tanta pasión, siento que eso es lo difícil y será por el cambio que van sufriendo” [E7H52]

A diferencia de lo que ocurre con las jóvenes, los adolescentes trans son significados como personas tranquilas y de mejor trato, lo que según consta en la primera cita, se relaciona con lo biológico, y de nuevo reaparece la naturalización del cuerpo, pues se explica que el joven es más tranquilo porque en el fondo sería una mujer:

“Con Mirko, es más pasivo, él no es... porque es una niña, poh, y él quiere demostrarle a los demás que es un varón, pero su faceta de ser fuerte, como macho, como este todavía no estaba como realizado, digámoslo así. En cambio, lo ves por otro lado, tenías una Vanía que tenía fuerza, tenía agresividad, pero todavía le faltaba la parte femenina,

digámoslo así, entonces eso es lo que... o eres una cosa o no eres” [E4M44]

“...trabajé con las dos chiquillas, o sea con los dos chiquillos. Fueron súper respetuosos, yo creo que mucho más el Betu que el Jota, porque el Jota era de la onda de hacerse el galán... en cambio el Betu era como más pa dentro, más piola” [E10M44]

Otra arista común que definiría a los sujetos trans dice relación con la expresión de su género. Para realizar el análisis en torno a esta cuestión, es necesario volver sobre la definición de este concepto, el cual, según Judith Butler sería una forma de interpretar culturalmente el cuerpo sexuado, que no está limitada por la dualidad aparente del sexo, sino que es más bien una especie de transformación o actividad que no puede ser entendida como sustancial o como una marca cultural estática, sino como un tipo de acción constante y repetida (Butler, 2012).

“...tu hablabas con él y es como estabas frente a un chiquillo súper respetuoso, súper galán y las chiquillas que ingresaban al femenino era como que se envolvían con su actuar...” [E10M44]

El relato de la educadora, narra su percepción respecto de un joven trans, el cual fue asignado a la casa de mujeres del centro, principalmente debido a que su nombre registral y el sexo declarado en su cédula son “coherentemente femeninos”, pero no así con su género, el cual performativamente es masculino. Es interesante que, la educadora hace alusión al actuar del joven, el cual genera una reacción en las otras personas y que ella misma la hace pensar que está frente a un hombre, el que además responde a modos masculinos de caballerosidad y galantería, o lo que Preciado (2018) denomina como:

“...la masculinidad ficticia, que ni ha sido ni puede ser encarnada por los hombres (puesto que estos creen en la masculinidad), y que solo una bollo puede representar e imitar con éxito” (Preciado, 2018).

Para complementar lo anterior:

“...el Mirko no poh, Mirko era todo un genio, todo. Cuando hacíamos el asado pal 18, él en la parrilla a ayudar... ‘no, mamita, yo hago los choripanes’ (yo le respondía) ‘ya hijo, haga los choripanes...’ [E4M44]

Lo interesante de este relato, a primera vista, es que nos remite a una acción cotidiana en el centro, como es la celebración de las fiestas patrias. Lo que está diciéndonos la educadora entrevistada es que, la acción de asar la carne en la parrilla que, por lo general, está asociada a los hombres (de los pocos actos culinarios corrientes en los que los hombres se involucran), es realizada por un joven trans quien voluntariamente se ofrece para hacerlo, probablemente porque es una tarea asociada al rol masculino, y en ese sentido es también una performance. Cuando la educadora lo llama por su nombre social y además le dice “hijo” reconoce en él su identidad de género, al menos, en el espacio cotidiano que señala el relato.

Por tanto, el relato de las educadoras va en el sentido propuesto por algunas referencias teóricas, pues como podemos observar, el género efectivamente consiste en la práctica reiterada de actos cotidianos que van configurando lo que entendemos por identidad, y que, por tanto, no se limitan a la materialidad. Tal como señala la siguiente declaración:

“Al principio con el Jota me costó un poco, cachay que él hasta para vestirse se vestía de hombre, así que para mí estaba en frente de un hombre ¿cachay?” [E10M44]

Lo anteriormente citado, nos lleva a la reflexión en torno a la cuestión de la apariencia, lo que sabemos, es también una forma de comunicar quien se es o se dice ser, y cómo queremos ser reconocidos por los otros.

La apariencia es un acto declarativo, en eso no hay discusión, pero sería erróneo asumir la performatividad como el mero acto de cambiar ropas y atuendos asociados a uno u otro género, porque esto sería una simplificación banal del término, el cual como se ha indicado hasta acá no es estático, y por eso alude a una acción, a lo que realizamos diariamente, en el marco de lo socialmente establecido. Dónde se incluyen a las actitudes, disposiciones y diversas maneras de ser y estar en el mundo, es decir, la subjetividad de los sujetos.

“Bien complicado fue la Vania, porque la Vania ya sabía como... ella ya estaba definida como trans...” [E2M50]

En esta aseveración, la educadora interpreta a la joven como una persona “definida”, lo que, si bien no podríamos asegurar, porque el género es un tránsito y no un destino, sí es posible suponer que la funcionaria está haciendo referencia a una corporalidad que dialoga con el género en un lenguaje que podría no resultarle del todo legible, es decir, una corporalidad trans.

Dado el carácter dinámico del género, a continuación, cito dos párrafos que aluden a la idea de transición propuesta por el enfoque del curso de la vida, toda vez que la delimitación de la identidad implica cambios de estado y posición (Blanco,

2011), pero también son congruentes con la visión dinámica del género, el que en ningún caso es concluyente ni sustantivo (Butler, 2016):

“...y después empezó como a querer verse a reflejarse ante todos como mujer, quería vestirse quería tener... usar faldas, quería usar... quería pintarse, ese tipo de cosas...” [E5M37]

“la segunda vez también la tuve a ella, la tuve en el femenino, pero ya para nosotros era el Jota, la segunda vez que regresó ya sí era el Jota y sabíamos ya la afinidad que ella tenía... ella decía que cuando saliera de acá del centro cuando fuera más grande, más adulta, porque en ese tiempo todavía era menor de edad, decía que sí le gustaría cambiarse de sexo” [E9M57]

A propósito de los relatos expuestos, surge la cuestión referida a la identidad, y más específicamente a la identidad sexual, conceptos ampliamente dialogados en la psicología y de valor para el trabajo con adolescentes. Sobre esto, Preciado (2018) define a la identidad sexual como un efecto de reinscripción de las prácticas de género en el cuerpo y no como una expresión instintiva de una cierta verdad pre discursiva de la carne (Preciado, 2018), rompiendo de esta manera el mito de la naturalización impuesta por el sistema de pensamiento heterosexual que ya con anterioridad he referido.

Los jóvenes trans en los centros privativos de libertad -y en esto no hay distinción con la población trans general- colocan en jaque al sistema sexo/género y sus experiencias personales trascienden los límites binarios del mismo (Nieto, 2008). Las personas trans encarnan lo imposible, lo ininteligible e inaceptable para el sistema normativo, siendo ellos mismos puntos de fuga a la disciplina de los cuerpos. En palabras de Butler:

“Como un efecto sedimentado de una práctica reiterativa o ritual, el sexo adquiere su efecto naturalizado y, sin embargo, en virtud de esta misma reiteración se abren brechas y fisuras que representan inestabilidades constitutivas de tales construcciones, como aquello que

escapa a la norma o que la rebasa, como aquello que no puede definirse ni fijarse completamente mediante la labor repetitiva de esa norma” (Butler, 2002, pag. 29).

Privación de libertad y jóvenes trans

Las ideas que permean el discurso de las educadoras de trato directo en relación con los jóvenes trans, no sólo definen al sujeto de atención, sino también lo sitúan en contexto, generándose un cruce de alta complejidad debido al encierro propiamente tal en un sistema que reproduce de manera radical la división del género de forma binaria, donde la identidad trans, es definida, entre muchas otras cosas, como lo abyecto.

En el capítulo anterior se ha señalado, que si bien, los centros, por iniciativa propia han avanzado en relación con la designación de mujeres trans en espacios destinados a mujeres, los hombres trans no corren la misma suerte, pesando sobre ellos prejuicios en torno a la posibilidad de ser objeto de abusos sexuales por parte de otros hombres. En términos generales, el relato de las funcionarias y el educador que participaron de las entrevistas aluden a dificultades del sistema propiamente tal, relacionados con los espacios y el trato de los propios funcionarios, y la relación con los otros jóvenes del centro:

“Las dependencias no las tenemos tampoco, porque yo creo que, si hoy en día entra uno a una casa, no sé, no sé qué pasaría, pero es por lo mismo, aparte de que igual hay como una homofobia...” [E8M52]

“Primero que nada, no se dan las condiciones, no se dan las condiciones por el poco espacio que hay...” [E9M57]

En cuanto a las dificultades del sistema, la infraestructura sería una de las causas que provocarían vulneración de las personas trans, toda vez que, las personas trans son dispuestas en espacios en los cuales, por ejemplo, no pueden resguardar su intimidad física. Por ejemplo, en uno de los centros, además de no haber reconocido el nombre social de ninguno de los casos reportados, fueron asignados hombres trans en la sección femenina, la cual, según refieren las educadoras, ni siquiera cuenta con posibilidades de segregar por dormitorio, razón por la cual, uno de los casos a los que aluden debía cambiarse la ropa en el baño, para resguardar así su privacidad:

“...el Betu era como más pa dentro, más piola, ella se bañaba y se quedaba en el baño y se cambiaba ropa en el baño y a veces estaba solo y estando nosotras ahí ella se quedaba en el baño...” [E10M44]

En otro centro, aun cuando la dirección tomó la decisión de asignar a una joven trans a la sección de mujeres, veremos que, a pesar del carácter socioeducativo de estos dispositivos, son también agentes de vigilancia y normalización que impactan los desplazamientos de los jóvenes trans hasta en espacios íntimos, como el uso de los servicios higiénicos:

“...iba al baño primero, después esperaba la otra chica que iba al baño, ya después empezó, él siempre se bañaba con calzoncillos, por ejemplo, pero súper respetuoso...” [E5M37]

Las escasas posibilidades para distribuir a la población que tienen los centros, y las limitantes propias de estos sistemas, afectan en mayor medida a quienes son

poseedores de corporalidades abyectas. Por ejemplo, en la cita expuesta la educadora señala que la joven sería respetuosa (respetuoso, dice la entrevista) porque cubre sus genitales para el uso de la ducha, acción que ella valora, pero que a la vez deja entrever la imposibilidad de asumir la existencia de este tipo de corporalidades íntegramente. Las restricciones impuestas -implícita o explícitamente- a la joven del ejemplo citado, tienen un carácter instructivo, o como señala Butler (2002) estas restricciones son constitutivas de los cuerpos, sin embargo, la misma autora se cuestiona respecto a la posibilidad de que dichas restricciones no sólo produzcan cuerpos inteligibles, sino también otros, los que ella denomina “impensables, abyectos, invivibles” (Butler, 2002).

Otro punto ligado a la permanencia de los jóvenes trans en los centros privativos de libertad de SENAME, se vincula a aspectos relacionales, los cuales podríamos definir en dos niveles, a saber, en la relación con otros jóvenes y también con los funcionarios o representantes de la institucionalidad.

Como se ha hecho referencia anteriormente, los patrones hegemónicos de orden social, se traspasan y se rigidizan en ambientes destinados a la normalización y ordenamiento de los cuerpos, como son los centros privativos de libertad. En este sentido, la disposición del entorno hacia todos aquellos que no se ajustan a lo establecido por los patrones antes referidos, conlleva actos de discriminación e incluso violencia, sobre todo en contra de corporalidades trans.

De las entrevistas realizadas, emergen relatos que dan cuenta de que, al ingreso de jóvenes trans al centro, por lo general, existen aprehensiones de los jóvenes hacia esta población, pues como ya sabemos, estos cuerpos amenazan la estabilidad del sistema sexo/género, siendo imposible leerlos y referirse a ellos si no es desde lo abyecto, ejemplo de esto, son los siguientes relatos, los cuales hacen referencia a la opinión de otros jóvenes, principalmente al ingreso de chicos trans al centro:

“por su identidad de género, son niñas, pero para el resto del mundo no lo son poh, entonces no deja de ser... el maricón no más, si esa es la palabra que usan las chiquillas.” [E3M50]

“Porque si uno se pone a pensar el Mirko era un niño, un chico trans, pero para los chiquillos del masculino no dejaba de ser una mujer que se creía hombre” [E3M50]

En la misma línea existen también discursos que dan cuenta del rechazo explícito del que son víctimas los jóvenes trans, lo que se traduce en hostigamiento y acoso por parte de los jóvenes, generando un impacto diferenciado según las características individuales de cada uno de ellos. Ejemplo de lo anterior:

“lo que yo vi fue complicado porque los niños como que lo rechazaban, se burlaban, pero cuando se enojaban se hacía respetar poh, y ahí quedaban plop” [E6M33]

“...porque hubo un tiempo en que empezaron a mandar carta con groserías y cosas así, eso también le afecto al Betu de parte de unas chiquillas que estaban en enfermería, con el fin de molestar” [E10M44]

“...al Jota lo molestaban mucho, a veces cuando hacíamos actividades en la cancha y las casas 3, 4 y 5 tienen como cierto acceso a la mirada de la cancha, gritaban cosas, lo molestaban mucho...” [E10M44]

Incluso, ha habido eventos de mayor gravedad, donde se presentó violencia física hacia estos cuerpos:

“me acuerdo que hubo un evento crítico donde los chicos se subieron a la casa y desde ahí lanzaban piedras hacia el sector donde estaba la joven...” [E5M37]

No obstante, los eventos de agresión y discriminación sufridos por jóvenes trans, principalmente al ingreso a los centros, presentan una disminución, en la medida en que existe mayor contacto entre los jóvenes, lo que se visualiza en los siguientes relatos:

“...al principio lo miraban, le decían cosas, pero después de a poco se fueron acostumbrando... al principio todos lo miraban, pero después fueron (...) aceptando el cambio que él quería porque se dieron cuenta que era lo que él quería y ya lo estaba reflejando.” [E5M37]

“...hasta que logró salir a capacitación con los chiquillos, pero ella añoraba la hora, estaba lista, yo creo que, para estar con chicos de su edad, y lo otro porque como te digo, era como bien querida por sus pares...” [E8M52]

Por otra parte, en lo referido a la relación con los funcionarios o representantes de la institucionalidad, los relatos de las entrevistadas dan cuenta que existe actitudes discriminadoras en este grupo, del cual se esperaría que abordaran la intervención con enfoque de derecho y no desde los prejuicios. A modo de ejemplo:

“...porque ya estar encerrado es una cosa y que más encima lo discriminen los educadores, los discriminen los niños... porque eso es lo complicado, ya estar encerrado, meses, un año y que los discriminen” [E6M33]

“que yo tengo compañeros que son muy homofóbicos, muy homofóbicos, y tú te preguntas cómo lo va a pasar, teniendo una persona trans.” [E8M52]

Asimismo, se encontraron experiencias más graves de discriminación en las cuales existe una invisibilización radical de las necesidades del sujeto trans:

“Lo que sí, en la casa 3 llegó un niño que era una niña, todos lo molestaban. Yo sentí que nunca se hizo nada por él, siento que la pasó muy mal, y ella... se veía que era niña, niña, niña... se peinaba todo el día en la reja, pero nunca, yo siento, que nunca le prestaron atención... pero era muy delicada, era muy preocupada, qué se yo, de su pelo, y ahí es donde yo te digo, o sea tenía compañeros que “oye, este maricón...” entonces, pero por eso te digo, o sea mientras no haya como una instrucción a los educadores que podemos tener población trans...” [E8M52].

“...porque si bien es cierto, hemos tenido uno, pero pueden haber más (...) quizás no nos dimos cuenta, porque no estaban las condiciones para que se expresara; de hecho, me acuerdo, tuvimos un niño acá (...) después llegó un hermano de él por un tiempo corto y él se declaraba como transexual” [E7H52]

Sin embargo, permea en el discurso de los educadores el reconocimiento de los cuerpos trans como sujetos de derecho, por tanto, se declara la importancia de contar con lineamientos institucionales y espacios formativos para abordar como educadores de mejor forma este tipo de casos.

A propósito de las experiencias de discriminación y violencia hacia las personas transgénero, es interesante observar en los relatos, como el contacto social propicia cambios también en los propios educadores:

“Haber trabajado con la Vania a mí me enriqueció, me fortaleció, me ayudó a ser más maravillosa persona, encuentro, porque tuve la oportunidad. Me emociono con ella, porque yo lo viví, yo lo sentía” [E1M47]

Finalmente, en relación a las personas trans, Barrientos (2015) señala que existen innumerables reportes de personas que, a pesar de haber sufrido violencia dramática de odio y discriminación, estas aprenden formas de afrontar la vida y crecer. En ese sentido, se destaca el siguiente relato:

“Yo siento que la Betu en el fondo la pasó bien, porque tenía muy buena llegada con todos los chicos”. [E8M52]

Abordaje con jóvenes trans en contextos privativos de libertad.

La intervención socioeducativa de los centros privativos de libertad se diferencia por la calidad jurídica de los jóvenes atendidos, esto es, imputados o condenados por la comisión de un delito. Según lo establece el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, esta intervención tiene por finalidad la reinserción social. En este sentido, y atendiendo al principio de no discriminación dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño, estos jóvenes deben acceder a las mismas prestaciones que sus pares en ámbitos tales como educación, capacitación laboral, salud mental, etc.

Tal como fue señalado en el primer capítulo, la escasez de lineamientos técnicos para el abordaje de jóvenes trans genera que los educadores ejecuten una serie de prácticas discrecionales y con distintos alcances, las cuales, no siempre resguardan a los jóvenes como sujetos de derecho, ya que las expectativas culturales del dualismo de género, propias del sistema cultural machista, son posibles de observar a la base de dichas prácticas. A continuación, una muestra de la discrecionalidad a la que hago referencia:

“...pero en ese momento no había nada, ningún lineamiento que dijera: esta niña es trans y hay que tratarla de esta manera... Como le digo, siempre hemos hecho todo como el día a día, el aprendiendo día a día” [E9M57].

El aspecto más recurrente en los discursos de los educadores referido a las especificidades con la población trans son las estrategias relacionadas con la modelación conductual de los estereotipos, de acuerdo al género del cual se advierte que el o la joven transita.

“...lo tomamos del punto de vista... que dejara atrás lo que era para convertirse en una chica, en una mujer, en una señorita, entonces lo logramos ...tú la viste en el desfile, ella desfilaba como una niña, y esa es una pega que hicimos entre todas... camine bien, no mueva las caderas, niña, el cigarro tómelo como corresponde...” [E3M50]

“Le tuvimos que enseñar a caminar, porque ella pensaba que caminando, así como ellos caminan, todos los iban a mirar, y no. Enseñarle a caminar, enseñarle a comportarse, enseñarle a contestar, como ella tenía que hablar, que no necesitaba gritar para lograr lo que ella quería...” [E1M47]

El disciplinamiento de los cuerpos consiste en aplicar una visión heterocentrada a lo que se estima pertinente para hombres y mujeres, y que por tanto resulte legible. Según Judith Butler “la marca de género está para que los cuerpos puedan considerarse cuerpos humanos” (Butler, 2016 pag. 225). Por esta razón no existe espacio para la ambigüedad, se requiere que las personas trans sean consideradas como un cuerpo que pueda ser categorizado y entendido como perteneciente a uno de los dos géneros.

“...bueno, vas a ser mujer, no es la forma que tú te tienes que (referir) a otra mujer. No, es que no. Estás ocupando otro cuerpo, entonces si tú te vas a quedar con ese cuerpo, ese cuerpo es el que necesito, no el otro, porque tú estás utilizando el otro cuerpo, y eso es lo que nosotros no queremos, yo no lo quiero. Yo necesito que tú me demuestres que sí quieres ser Vania. No quiero a la otra persona, yo quiero a la Vania ” [E4M44]

“(...) ‘ah, no sé yo. A mí me pegan, yo peleo. Yo soy mujer, pero pego como hombre...’ entonces esas barreras son las que tuvimos que derribar” [E3M50]

“...y yo le decía que, si ella tenía una visión de que un hombre tenía que ser cochino -porque ella me decía que ella se sentía hombre- (...) estaba equivocada, porque yo le decía si tú vas hoy día a las casas los chicos se bañan hasta 3, 4 veces en el día ¿ya?” [E8M52]

Estos relatos reflejan cómo toma forma, en la relación de los educadores con los jóvenes trans, el sistema binario y dicotómico de género, en donde se asume por parte del funcionario de trato directo la tarea de encausar a estos jóvenes y modelar sus conductas, al punto que deben ser borradas, o en palabras de una de las entrevistadas “derribadas” todas aquellas expresiones y deseos que no se condicen con los cánones tradicionales de organización de los cuerpos.

Si el género no es un fin, sino un tránsito -de ahí su carácter performático- sabemos que el mandato cultural que pesa sobre la sociedad implica la estructuración de los cuerpos de tal forma que den sentido al sistema heterocentrado y se cumpla el carácter reproductivo de la misma. Este es el sentido por el cual, los educadores de trato directo, y sin indicaciones institucionales, estiman conveniente la disciplina corporal, la que si bien, en varios casos reconoce la identidad declarada por el o la joven, esta no puede quedar en el plano de lo ambiguo, sino que en lo posible deba acercarse a los extremos del estereotipo, siendo esto valorado como un logro.

Pero además de la opinión de los educadores de trato directo, las indagaciones para este estudio dejaron entrever las necesidades de los propios jóvenes en lo referido a la expresión de su género, quienes interpelan a los funcionarios en su rol de acompañamiento, depositando en los mismos sus dudas, inquietudes o peticiones propias de su tránsito, lo que queda de manifiesto en los siguientes relatos:

“e incluso una vez me dijo ‘oiga tía, usted me podría traer un perfume de hombre’ entonces le digo ‘para qué’ ‘para sentirme bien, poh’ y me acuerdo que compré un... chiquito, y le echaba poh ¿ya?” [E8M52]

“...por ejemplo, en este caso a Omar le llamaba mucho la atención... quería pintarse, quería arreglarse, quería ya hacer un cambio que se viera hacia afuera, entonces eso lo manifestó a nosotros... llegó un momento en que decía... profe (o a veces nos dicen tía): cómo me queda esto, cómo me veo y qué hace usted, y ahí comienza uno a relacionarse con ellos” [E5M37]

“...porque como era mayor de edad, un día me dice, tía córteme el pelo. Andaba yo con la máquina que la llevo para que los chicos se cortan (el pelo). Ya poh, le corté... no, pero tía rápeme, hágame el corte como los chicos, entonces... pero Betu... No, hágamelo no más si yo en la calle ando así... Bueno, ya, también era mayor de edad, yo lo miré por ahí... Llegó visita, el papá se enfureció...” [E8M52]

Los ejemplos citados dan cuenta de la necesidad de apoyo de los jóvenes trans, en aspectos relacionados con su imagen y los tránsitos del proceso identitario, siendo la figura del educador de trato directo, quien se configura como el referente más cercano en estos contextos, dadas las características propias de sus funciones.

Hay aquí un punto, en la relación de educadores y jóvenes trans, que no podemos dejar pasar, pues en tanto el educador es significado como una figura de apoyo y

depositario de aspectos más íntimos del proceso de tránsito, es a su vez un agente normalizador que responde a lógicas binarias de género en la disciplina de los cuerpos.

La imagen de apoyo que para los jóvenes trans puede significar el rol del educador, solo es posible toda vez que se ha establecido entre ambos una relación de confianza, ejemplo de ello es el acompañamiento durante la terapia hormonal a la que accedieron algunos jóvenes:

“Y, el proceso de hormonización, que ese proceso fue maravilloso, porque sentir que se estaba haciendo algo por ella yo creo que eso fue lo que a ella le hizo el click, de ‘ya, voy para adelante, voy a hacer lo que corresponde’ (...) entonces te involucras en ella de tal forma que te haces parte de su proceso también con las hormonas, con su cambio, que ella lo único que quería era su cambio, que nos costó un mundo lograrlo con ella y bien, bien con ese aspecto” [E3M50]

La derivación a programas de tratamiento endocrinológico es coincidente con la decisión de reconocer la identidad de los jóvenes, siendo los centros que tomaron la decisión de reconocer el nombre social de los jóvenes, los que gestionaron horas de atención médica, sin embargo, esta acción no fue realizada en todos los centros, ya que algunos mostraron mayor ambigüedad en el abordaje de los casos, llegando incluso a ser negligentes.

Si bien es cierto, aparecen en los relatos de los educadores, experiencias y formas concretas de abordaje en los centros privativos de libertad, es decir, prácticas en relación a las diferentes realidades de sujetos trans en estos sistemas, las que pueden ser ordenadas en tres ámbitos, a saber, en relación con la garantía de los derechos, el enfoque de género y el vínculo socioafectivo como herramienta de trabajo para los procesos de reinserción.

Respecto a la garantía de derechos, es posible observar que existen prácticas que favorecen el bienestar de los jóvenes trans. Sin embargo, estas en su mayoría de las veces, no son prácticas institucionales, sino más bien dependen de la voluntad y compromiso del funcionario.

Por otra parte, a partir del enfoque de género, es posible distinguir que, a pesar de existir acciones significadas como favorables para el proceso de transición de género, estas no siempre fueron garantes de derecho a la identidad, pudiendo incluso ser vulneradoras, puesto que coartan las posibilidades de expresión, reduciéndolas a patrones estereotipados de género.

De lo anterior, se desprende la relevancia del vínculo socio afectivo entre los jóvenes y los educadores, el cual es significado como una potente herramienta para la intervención, particularmente porque este espacio permite la expresión de deseos y necesidades, lejos de los efectos de la violencia en las trayectorias de vida de estos adolescentes, ya que “el soporte social percibido o el hecho de saber que contamos con apoyo en circunstancias adversas, sería uno de los elementos más importantes para entender por qué se produce crecimiento postraumático” (Barrientos, 2015 pag.56).

CAPÍTULO 3: ENTRE LA PRÁCTICA Y LA INSTITUCIONALIDAD, TENSIONES EN EL ABORDAJE DE JÓVENES TRANS

El trabajo con personas privadas de libertad configura un escenario complejo y de alto estrés para quienes desarrollan intervenciones socioeducativas al interior de los centros, lo cual tiene relación con las características de la infraestructura de estos espacios, los que operan como un dispositivo disciplinario tanto para los sujetos de atención como para los educadores de trato directo. Se suma además que, por lo general, los jóvenes ingresados han validado durante su trayectoria de vida la violencia como una forma de vincularse con el entorno y con ellos mismos, todo lo cual mantiene a los centros en estado de constante alerta, previniendo, por ejemplo, conductas autolesivas y agresiones entre pares o hacia los mismos educadores.

Estar en constante estado de vigilia, bajo condiciones físicas y emocionales estresantes, afecta las posibilidades de entregar una mejor atención a los adolescentes internos, situación que puede complejizarse ante la posibilidad que dichos sujetos se declaren, por ejemplo, trans. Esto, debido a que, como ya he hecho referencia en esta tesis, los centros privativos de libertad replican la lógica binaria de distribución de los géneros, rigidizando aún más esta división, a razón de lo cual, el ingreso de corporalidades trans desestabiliza la estructura y tensiona a los equipos a decidir respecto de la asignación de estos cuerpos, sin olvidar que dicha decisión debiese enmarcarse en el paradigma de derechos. Los siguientes relatos da cuenta de la tensión ocurridas al ingreso de jóvenes trans a los centros:

“...cuando llegaron los chiquillos (trans) igual era como, ‘no, hay que tratarlo como niña, porque es niña y su nombre es de mujer’”. [E10M44]

“...entonces para ser justo te complica, y para las chiquillas también, porque el resto de las chiquillas que estaban en la casa ‘qué hacemos con él’ ‘es ella’ ‘pero igual es él’ entonces es un tema re complicado, ponte tú en un comienzo, después con el correr del tiempo te das cuenta que no tiene absolutamente nada de extraño ¿cachay? Los prejuicios se van”. [E3M50]

“...entonces al principio yo creo que ha sido difícil porque ha recibido críticas como cualquier otro, porque no están acostumbradas a que una persona se defina trans en un centro casi de puros hombres...” [E5M37]

“bueno y con Vania todos decían que ella tenía que haber estado con los hombres, pero imagínate estar ahí es exponerla” [E4M44]

Además de las problemáticas percibidas al ingreso de jóvenes trans, a lo largo de las entrevistas emergieron también diálogos que sugieren una brecha importante entre lo que podríamos considerar el derecho de las personas trans y las prácticas institucionales en contextos de encierro. Anteriormente, vimos cómo, por ejemplo, la asignación de la habitación de los jóvenes trans o el uso del nombre social, pueden ser nudos críticos que, en ocasiones, se resuelve a razón de la pura voluntad de los funcionarios, quienes conscientes de su rol, desarrollan estrategias de acercamiento con los jóvenes, como, por ejemplo:

“...porque uno siempre le dice, cómo te llamas, cómo quieres que te digan, entonces llegó, y a mí me llamó la atención, me dijo ‘quiero que me digan el Betu’ Ok. Ya... entonces... después el Betu, el Betu...” [E8M52]

El informe anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) del año 2017 es concluyente respecto de que el Estado de Chile no ha cumplido de manera efectiva su rol de garante de derecho, con adolescentes y jóvenes ingresados a

privación de libertad, según lo comprometido en el artículo 3.3 de la Convención de los Derechos del Niño (INDH, 2017).

Lo anterior, si bien refiere a diversas materias, en su generalidad alude al trato digno que deben recibir los jóvenes de quienes se alegue que han infringido la ley penal, según lo establece el artículo 40.1 de la antes citada Convención, lo que, por supuesto, incluye el reconocimiento de las identidades trans al interior de los centros cerrados.

La información que a continuación analizo, dice relación con aquellos aspectos dispuestos por el derecho del que son sujeto los jóvenes trans y la distancia observada en las prácticas ejercidas en los referidos centros.

A la base de la Convención de los Derechos del Niño se encuentran cuatro principios, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto por la opinión de los niños, niñas y adolescentes (SENAME, 2018), por lo que, para efectos de este apartado, me centraré en el primero y en el último de ellos, esto es, el principio de no discriminación y el respeto por la opinión de los adolescentes.

Principio de no discriminación

De la lectura y análisis de las entrevistas realizadas, surgen distintos elementos que dan cuenta que el estado, a través de la atención entregada por SENAME u otras instancias de intervención a adolescentes privados de libertad, ha ejercido discriminación de jóvenes trans en diversos niveles, los cuales van desde aspectos cotidianos de la rutina diaria hasta la negación o invisibilización de las identidades trans en algunos casos. Un ejemplo de esta discriminación, se observa en la siguiente transcripción:

“Habían comprado pijamas rosados. Cachay, que eso también es un tema. Por eso una vez me llegó una chiquilla que yo le pasé el pijama y me dijo: tía yo no uso esto porque yo soy niño ¿cachay? y yo soy otra volá, y no uso pijama rosado... y esa es ropa institucional, y ya para ellos se sienten discriminados con ese tipo de cosas [E10M44]

Además de SENAME, la institucionalidad está representada por Gendarmería de Chile, quienes, según lo ordena la ley, están a cargo de la guardia perimetral de los centros y de otras funciones como el traslado de los jóvenes fuera de las dependencias, para lo cual, como protocolo se aplica la revisión corporal a la salida y entrada al centro cerrado. A continuación, queda de manifiesta la acción discriminadora que realizó Gendarmería al negarse una funcionaria a revisar a una joven trans, por no contar esta con cirugía de reasignación genital:

“a él lo violentaban porque ¿quién lo tiene que revisar? la capitana me decía ¿tiene operación de sexo? No. Lo revisa un hombre. Y ella, la Vania ¿cómo se sentía? Completamente violentada poh ¿por qué me tiene que revisar un hombre? a mí me tiene que revisar una gendarme, no un gendarme...” [E3M50]

Tanto el ejemplo de SENAME como el de Gendarmería, son muestras de la incompreensión, por parte de la institucionalidad del principio de no discriminación, en su espectro más amplio. Cuando SENAME decide entregar ropa con diseño y colores estereotipadamente femeninos a un joven trans, se podría pensar que hubo un error, debido a que el joven, poseedor de un nombre registral femenino, fue derivado a casa de mujeres, sin embargo, hay aquí una decisión que revela algo más profundo, puesto que, el ingreso a dicha casa, necesariamente implica

la invisibilización de la corporalidad trans, lo que lleva al posterior error de incluso designarle ropa de mujer. Por su parte, la experiencia relatada respecto al abordaje de Gendarmería, es aún más grave, toda vez que hay una negativa explícita de una funcionaria a la revisión corporal de una joven trans, es decir, este es un acto consciente en el que no se reconoce a la joven como mujer, sino que, además, se indica que debe ser un hombre quien la revise, haciéndola desaparecer de esta forma como sujeto mujer y obligándola a ser designada como un hombre a causa de su genitalidad.

Un tercer ejemplo, relacionado con la discriminación institucional, es el ocurrido con el joven al que hemos identificado como Mirko, quien en condición de imputado es ingresado a un centro que, si bien es mixto, no cuenta con plaza para hombres imputados, sino solo para condenados, razón por la cual, se entiende que, dado que el joven poseía un nombre registral femenino, fue ingresado a un centro con plazas para mujeres imputadas, decisión tomada por el tribunal.

A propósito de lo anterior, Judith Butler, haciendo alusión a la heterosexualidad obligatoria, refiere:

“La matriz cultural -mediante la cual se ha hecho inteligible la identidad de género- exige que algunos tipos de «identidades» no puedan «existir»: aquellas en las que el género no es consecuencia del sexo y otras en las que las prácticas del deseo no son «consecuencia» ni del sexo ni del género. (Butler, 2016, p.72)”

En otro ámbito de la intervención, la discriminación aparece como la anulación de la identidad trans cuando esta no cumple con las expectativas culturales del dualismo de género. Si bien, sobre este punto, hablé en el capítulo anterior, me parece relevante retomarlo desde el ámbito de la discriminación, pues insiste en

la demanda inconsciente instalada en la sociedad, respecto de la manera en la que deben presentarse los cuerpos. A continuación, un ejemplo para ilustrar lo que planteo:

“Entonces para nosotros antes la conocimos como Gloria, (...) pero de repente, de un momento a otro fue Sebastián, pero ella no es como el Mirko o la Vania, que ellos se dedicaron a lo suyo. Gloria no poh, la Gloria era... nosotros encontrábamos que era algo de calle, más que nada (...) y veía que la Gloria llevada al nombre de Sebastián era como más de calle, de cosa de... no en serio, que en cualquier momento podía cambiar...”
[E4M44]

Aquí la identidad trans es menos valorada puesto que no se condice con las expectativas culturales asociadas al dualismo de género antes referido. El ser trans se relativiza y se asocia a una conducta aprendida en la calle, entendida como la socialización que ocurre fuera de los espacios formales o estructurados, como, por ejemplo, la escuela o la familia, y que por lo general incluye a grupos de pares en condiciones de vulnerabilidad. Los dos jóvenes con los que la educadora compara a Sebastián, recibieron en el centro prestaciones más o menos acorde a su género, lo que no ocurrió con el joven referido.

Este caso, Sebastián aparece sólo en el discurso de una educadora, quien tomó conocimiento de que el joven solicitaba ser llamado por su nombre social, y que además presentaría conductas que podrían asumirse masculinas, pero que ella denomina “de calle”. En consecuencia, el joven fue abordado como mujer, supuestamente por no encontrarse definido, o en palabras de la educadora, porque “en cualquier momento podía cambiar”.

La afirmación de la educadora nos remite a la noción del concepto de performatividad propuesto por Butler (2002), en el sentido de la reiteración constante de prácticas que están enmarcadas un contexto sociocultural dominante, las cuales no logran ser visualizadas en el caso de Sebastián, y por tanto desestimadas para llegar a configurarlo como una identidad trans.

Sobre esto mismo, es importante recordar que el Reglamento de la Ley 20.084 explicita en su artículo 4º que las normas que establece dicho reglamento deben ser aplicadas bajo el principio de igualdad y no discriminación, no pudiendo hacer diferencias, entre otras cosas, por el sexo o la orientación sexual, y que, si existiesen diferencias a causa de la organización y funcionamiento del aparato judicial, esto no podrá significar menoscabo a los derechos de los y las adolescentes.

El derecho a ser oído

En el marco de la justicia penal adolescentes, la opinión de los y las adolescentes debe tener en cuenta para efectos de la determinación de la sanción (art. 118 del Reglamento de la Ley 20.084), así como para efectos de la propia intervención por parte de los equipos técnicos al interior de los centros privativos de libertad (SENAME, 2011).

Si bien, existen prácticas para recoger la opinión de los jóvenes durante su permanencia en los centros, como, por ejemplo, encuestas de opinión, entrevistas con Directores regionales, buzones de sugerencia, entre otras, las indagaciones de esta investigación dan cuenta que, para efectos de atender a las necesidades particulares de personas trans, esto no siempre tuvo el mismo nivel de acogida y resolutivez.

Antes de proseguir, es de suma importancia tener a la vista el artículo 6 del Reglamento de la Ley 20.084, el cual se denomina Derecho de petición, y establece que todos los jóvenes sujetos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes podrán dirigirse ante cualquier funcionario del centro y realizar peticiones o reclamaciones que digan relación con la afectación de sus derechos, lo que deberá ser autorizado a la autoridad del centro, debiendo esta instancia dar respuesta inmediata.

La experiencia recogida es diversa respecto a la consideración de la opinión de jóvenes trans, y va desde la visibilización y acompañamiento en el proceso de tránsito hasta la anulación completa de la identidad trans, propiamente tal. Una buena práctica, es la que a continuación se narra:

“...y el centro en ese sentido fue súper bueno porque lo aceptó, fue aconsejado de un principio en lo que quería ser y apoyado, entonces eso se notó y se marcó entonces todo, hasta los jóvenes ya aceptaban como era...” [E5M37]

“Amara pidió, entonces le trajeron a Yolanda, parece que se llamaba (...) Vino de afuera (...) Era de un programa externo, de Transitar, o algo así...” [E6M33]

En ambos casos se narra la decisión de un centro de atender a las necesidades de una joven trans, en primer lugar, de ser respetada en su identidad, y en segundo lugar para ser contactada con una organización externa de su interés, en vistas del proceso de transición en el que se encontraba.

A diferencia de los relatos anteriores, también ha ocurrido que, debido a la tensión que implica para la estructura del centro el ingreso de un sujeto trans, se

evidencian prácticas vulneratorias, principalmente con varones trans asignados a casas femeninas. Ejemplo de lo anterior, son los siguientes relatos:

“...porque él no quería estar acá, quería irse a un centro de niños ¿y qué haces frente a eso? Porque él se sentía mal con mujeres. Entonces era un tema, ahí se complicó un poco, pero cuando es chica trans, no, para nada”. [E3M50]

“...el Betu cachay, no, él participaba, es más en un tiempo le dio por que él quería ir hacer rutina a la Casa 1 (de hombres) y lo pidió a la defensora un día sábado que vino con la jueza, se lo planteó a la jueza también, pero resulta que nunca le dieron respuesta a su solicitud...” [E10M44] En ambos casos hay una negativa a reconocer el cuerpo trans, decisión en la que se ven involucrados no solo los directivos de los centros, sino también agentes del circuito judicial tan importantes como la defensoría o la propia judicatura.

Siguiendo a Preciado (2016), las corporalidades trans alteran la reproducción del orden heterosexual e introducen un corte en la imitación de la naturaleza, en este sentido, “estos cuerpos se escapan de las leyes de la evolución” (pag.198). Esta propuesta reflexiva, podría bien explicar las dificultades del sistema para asumir la diferencia, puesto que contrasta y desestabiliza el orden social, reproducido en los centros cerrados.

Me interesa llamar la atención respecto de la distinción que se realiza entre el cuerpo trans femenino y el masculino, pues, como he planteado antes, hay experiencias de vulneración para ambos, las corporalidades trans masculinas parecen ser poseedores de un estigma particular asociado a su genitalidad. Existe temor en todos los niveles del aparato estatal para asignar a estos cuerpos en secciones masculinas a causa de que son portadores de una vulva, y por tanto posibles de vulnerar. Esto devela la importancia que se le asigna a la diferenciación sexual, por sobre aspectos del derecho de dichas corporalidades,

excluyéndose a la vez de las responsabilidades que, por ejemplo, al centro le competen en el cuidado de todos los jóvenes ingresados, incluidos los hombres trans.

Trayectorias de vida

El enfoque del curso de la vida nos permite visualizar a los jóvenes desde una perspectiva situada en un contexto determinado, el cual puede ser afectado por factores históricos, económicos, demográficos, sociales y culturales que van configurando sus trayectorias de vida, siendo los propios sujetos protagonistas y no un mero receptor de acontecimientos (Blanco, 2011).

El abordaje de la institucionalidad para la realidad que nos interesa, no presenta esta lógica, pues insiste en condicionar a las corporalidades trans a una definición que le resulte legible. A través del análisis de las entrevistas, podemos observar que escasamente, se considera, por ejemplo, la historia de los jóvenes asociada a la vivencia trans, ni tampoco aparecen elementos del contexto socio familiar que permitan comprender de mejor forma al sujeto, ejemplo de ello es la siguiente transcripción:

“Ahora como la familia se oponía a este cambio de identidad...que yo recuerdo que casi me vi involucrada, porque como era mayor de edad, un día me dice, tía córtame el pelo(...) ya poh le corté... no, pero tía rápeme, hágame el corte como los chicos (...) Llegó visita, el papá se enfureció, (...) que no la iba a venir a ver, entonces por parte de la familia, no era aceptada la condición de ella” [E8M52]

Esta narración, aparentemente simple, grafica el poco manejo de información relacionada con el contexto, por ejemplo, familiar de los jóvenes trans. Los discursos analizados, se centran, principalmente, en la problemática que se genera en la dinámica organizacional y relacional por sobre las necesidades asociadas a la identidad de género. A continuación, algunos ejemplos:

“(…) también personalmente digo que no se dan las condiciones, porque a mi parecer pienso que los chicos acá son muy sexualizados, entonces ellos no la van a ver tal vez como un varón, pueden abusar de ella” [E9M57]

“(…) y para que no interfiriera en los demás dormitorios con las otras niñas, que a lo mejor, porque uno también tiene que respetar que, a lo mejor a otra niña no le puede gustar, pudiera estar en su grupo con las otras chiquillas y ella tener su... eso no significó que después tuviéramos que cambiarla porque llegaron chiquillas ¿te fijai? Pero en un comienzo ‘ya, dejémosla ahí, que duerma, que esté tranquila y todo’” [E2M50]

Como se ha señalado en reiteradas ocasiones en esta tesis, el sujeto de atención trans es definido fragmentadamente, y por tanto abordado de manera parcial, tensión que coloca urgencia en la importancia de considerar las particularidades de esta población, con la finalidad de entregar una atención que reconozca estas corporalidades.

La vivencia trans nos desafía a repensar la intervención en justicia juvenil, de tal forma que esta cumpla con los objetivos de la ley 20.084, pero además otorgue respuestas oportunas a las necesidades propias del proceso de transición.

“Yo creo que cuando salió la ley, yo creo que no se preocuparon mucho del tema, yo creo que el tema fue ... de la responsabilidad juvenil,

de bajar la edad, pero yo creo que nunca se preocuparon realmente de que iba a pasar cuando llegaran este tipo de chiquillos, que son trans, que es una realidad para todos ... yo creo que, en el transcurso, como ha pasado el tiempo, el Servicio ha ido como dándonos las herramientas para trabajar con chiquillos así, sin embargo, la infraestructura no está” [E10M44].

La cita alude a que, si bien ha existido un proceso de incorporación paulatino en SENAME, de los jóvenes como sujetos de derechos, esta mirada no logra permear la dimensión de las garantías en el ámbito sexual y reproductivo, particularmente, el derecho a la identidad de género, por lo que no existe un soporte institucional que permita una atención adecuada.

Sumado a lo anterior, y teniendo en consideración la evidencia existente, respecto de la salud mental de las personas trans, la cual señala que en esta población existen mayores niveles de afectación que se traducen en cuadros de depresión y ansiedad, es altamente relevante atender a esta problemática, la que puede agravarse, si se suman factores como la privación de libertad y la potencial violencia validada entre pares. Los siguientes relatos evidencian las dificultades que pueden afectar a personas trans debido a su identidad:

“Mira yo te puedo contar lo que fue con Vania, ella una niña completamente vulnerada en todos sus derechos, venía de una familia sin ningún vínculo. Vania cuando llegó acá venía con cero normas, cero reglas, era muy agresiva, era como una auto defensa que ella tenía para todo. Tuvimos que enseñarle mucho la parte de hábitos, porque ella hacía comercio sexual en la calle, entonces, enseñar a quererse, a convencerse de ella misma, que ella era Vania, entonces tuvimos que trabajar mucho esa parte. (...) yo lo veo así, la Vania, por ejemplo, en los niños privativos de libertad, es como súper difícil” [E1M47]

“...o sea es complicado trabajar con ellas cuando vienen sobre todo desde afuera, cuando vienen con la barrera del qué me van a hacer, del que necesito defenderme, del que estoy siempre a la defensiva porque me maltrataron porque me trataron mal, por esto o por lo otro...” [E3M50]

En esta línea, Meyer (2003) señala que las particularidades, en términos de salud mental de personas pertenecientes a las minorías sexuales, son atribuibles a la estigmatización basada en la identidad de género y la orientación sexual, o lo que él llama estrés de las minorías. Por tanto, considerar la salud mental y los diferentes estresores propios de este tipo de población, debería ser un aspecto relevante en la intervención con este tipo de jóvenes en los centros cerrados.

Desde el enfoque del curso de la vida, es importante relevar el principio de tiempo y lugar, en tanto, dicho principio nos puede ayudar a comprender de mejor forma las vivencias de estos jóvenes durante su permanencia en los centros privativos de libertad, ya que el encierro presenta efectos nocivos a largo plazo e implica una pérdida importante del entorno habitual del joven y aislamiento de la sociedad (Goffman, 1994). Lo anterior sostiene una paradoja, en tanto la intervención del estado propende a la reinserción social, sin embargo, el encierro inevitablemente conlleva una desvinculación sociofamiliar.

Dado que la realidad de los jóvenes trans está atravesada por la violencia y la discriminación durante su trayectoria de vida, este hecho, supone una complejidad mayor en el abordaje socioeducativo con estos jóvenes en un contexto de encierro. Como ilustra la siguiente entrevista, respecto de la realidad de los jóvenes trans:

“Horrible, malita. Si poh, obvio, obvio porque dentro de todo ellos se sienten, por su identidad de género, son niñas, pero para el resto del mundo no lo son poh, entonces no deja de ser... el maricón no más, si esa es la palabra que usan las chiquillas. Entonces dentro de todo, la discriminación y todo se ve menos en su entorno, pero es un tema complicado. No se si me entiende”. [E3M50]

Otro de los principios que releva el enfoque del curso de la vida, hace referencia a la interdependencia relacional. Lógicamente, se espera que las acciones que se desarrollan en el marco de la intervención socioeducativa impacten positivamente en los jóvenes atendidos, siendo los actores principales de esta acción los educadores de trato directo; no obstante, dichos actores son también impactados en la relación con los jóvenes trans, lo que puede incluso afectar sus propias trayectorias de vida; ejemplo de ello son las siguientes transcripciones:

“Buena, enriquecedora, porque... bueno uno durante la vida va conociendo diferentes realidades, hablemos, distintas, pero no mejor ni peor”. [E2M50]

“...ehhh de primera él me tenía, así como la impresión de yo ser malo que yo era enojón... pero al final pasó una cosa bien rica, tenía tanta confianza después, de hecho, él me expresó él de su condición, que era transexual” [E7H52]

Finalmente, el principio del libre albedrío propuesto por este mismo enfoque, dice relación con la capacidad de agenciamiento de los sujetos para construir su propio curso de vida, lo que, para efectos del abordaje de jóvenes trans, permite comprender que éstos pueden tomar decisiones acerca de, por ejemplo, modificar o no su corporalidad, o de expresar públicamente su identidad de género.

“...y ahí me dijo ‘tía yo no quiero que me llames más Omar’ y yo le dije ‘pero por qué’ y ahí me dijo ‘tía, es que yo tengo que enfrentar lo que soy, viene la calle, y yo no quiero que me vean como Omar, porque yo ya no soy Omar’” [E6M33].

“...ella decía que cuando saliera de acá del centro cuando fuera más grande, más adulta (porque en ese tiempo todavía era menor de edad) decía que sí le gustaría cambiarse de sexo” [E9M57].

Relaciones de Género

El marco referencial predominante, entendido como sistema sexo/género, permea la acción del Estado, reproduciendo actitudes y prácticas que perpetúan las diferencias de género y los roles asignados a éstos.

A través de las entrevistas es posible observar que existen tensiones que dan cuenta de dificultades para asimilar al sujeto trans, lo cual guarda relación justamente con el marco al que aludo en el párrafo anterior, pues desde ahí las corporalidades trans resultan ilegibles. Esta es la razón por la cual la práctica de trabajo se aprecia más bien anecdótica, sin los recursos suficientes que les permitan a los y las educadoras entender estas corporalidades abyectas.

Pese a los esfuerzos realizados por los educadores de trato directo para acercarse a las necesidades de los jóvenes trans, estos funcionarios reconocen que requieren de herramientas teóricas y prácticas para otorgar una mejor atención. Lo anterior, queda de manifiesto en la siguiente cita:

“Y capacitar a la gente, pero capacitarla referente al trabajo que se hace acá... porque yo soy educadora hace 10 años y de transgénero habré ido una vez a capacitación, y son pinceladas, y las cosas tienen que ser como constante”. [E9M57]

Otro punto que resulta interesante abordar, es el lugar de la enunciación que los educadores de trato directo develan en sus discursos sobre los jóvenes trans, lo que, como ya se ha dicho, presenta una visión fragmentada de estos, priorizando algunos aspectos por sobre otros, los que, visualizando a los sujetos exclusivamente en términos de su expresión de género, y desconociendo otros aspectos tan relevantes como la afectividad, la orientación sexual y sus proyectos

de vida orientados a lo pro social. Vale aquí citar a Preciado (2018), cuando señala:

“El sistema heterosexual es un aparato social de producción de feminidad y masculinidad que opera por división y fragmentación del cuerpo...” (Preciado, 2018, pag.17).

En relación con la afectividad, existiría una dificultad para comprender la diversidad de deseos, identidades sexuales y de género presentes en los jóvenes trans. Por ejemplo, en la siguiente cita, una educadora manifiesta:

“La realidad muy compleja, porque yo personalmente considero que en el espacio femenino hay un sólo dormitorio, donde la chica que es transgénero tiene más... le gustan las mujeres, no le van a gustar los varones, entonces igual se transgrede la privacidad de otras chicas y de él mismo” [E9M57]

En este relato, en el cual se expone la situación de un joven trans que es asignado a casa de mujeres, la educadora plantea su preocupación por que éste establezca un vínculo sexoafectivo con una joven, asumiendo de esta manera una única posibilidad de orientación sexual: la heterosexual. Lo anterior está en coherencia con lo planteado por Wittig (2006) cuando refiere a la heterosexualidad como el pensamiento dominante que “se niega a analizarse así mismo para comprender aquello que lo pone en cuestión” (pag.23), es decir, ante la evidencia del cuestionamiento encarnado en el cuerpo trans, se niega la diversidad y se insiste en la heteronormatividad.

Por otra parte, estos cuerpos son leídos frecuentemente desde la vulnerabilidad a partir de los eventos de discriminación de los cuales han sido víctimas a lo largo de sus vidas, develando la urgencia de restituir sus derechos en vistas a la plena integración social (art. 20, Ley 20.084), donde el sistema de justicia penal adolescente, a través de la atención directa, no vuelva a re victimizar a los jóvenes trans, específicamente, en el ámbito del género y la sexualidad.

Otra tensión presente en los discursos de los educadores tiene relación con la visibilización condicionada de ciertas dimensiones de la vida de los jóvenes trans, siempre y cuando éstas no desestabilicen el sistema sexo/género, en tanto estructura que sostiene las relaciones de poder en los centros privativos de libertad. Para Gayle Rubin (2013), tanto el sexo como el género, están organizados en “sistemas de poder que alientan y recompensan a algunos individuos y actividades, mientras que castigan y suprimen a otros y otras” (pag. 56)

Las tensiones que emergen en el abordaje cotidiano, es decir, en las labores de trato directo entre los educadores y los jóvenes trans, develan, el paradigma heteronormativo de las relaciones de género presentes en el contexto de la intervención socioeducativa, aspecto que no es identificado y, por tanto, no es abordado como una problemática. Este asunto, es especialmente sensible, ya que cualquier intervención que presente un sesgo de género, puede impactar profundamente de forma negativa, y con efectos a largo plazo, en la vida de los jóvenes trans.

La falta de un enfoque de género en el abordaje socioeducativo con población trans supone la reiteración de patrones normativos violentos que invisibilizan las relaciones desiguales y las estructuras que generan esta desigualdad, anulando el carácter humano de la identidad trans. Entonces, la política pública de atención a jóvenes que han infringido la ley penal, donde se proponen dichas

intervenciones socioeducativas, marginan a un sector de la población de la diversidad sexual presentes en los centros privativos de libertad, al no considerar en sus directrices institucionales políticas de atención que den cuenta de la existencia de lo trans como una realidad en el ámbito juvenil.

Un supuesto para dicha invisibilización de lo trans en las políticas de atención estaría dada, como bien lo señala Butler (2016), porque *“las figuras corporales que no caben en ninguno de los géneros están fuera de lo humano y, en realidad, conforman el campo de lo deshumanizado y lo abyecto contra lo cual se conforma lo humano”* (pag.225).

CONCLUSIONES

La intervención socioeducativa que se desarrolla al interior de los centros privativos de libertad de SENAME está enmarcada en lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, así como por instrumentos internacionales suscritos por el Estado chileno, entre los que destaca la Convención de los Derechos del Niño. A partir de dicho marco, debiese la intervención comprenderse sin discriminación, garantizando todos los derechos de los y las jóvenes, incluidos los relacionados con la identidad de género.

Si bien en el periodo en el que se otorgaron las atenciones a jóvenes trans, narradas en los relatos levantados en este estudio, no había sido publicada aún la Ley N°21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, era esperable que tanto la Ley 20.084, así como la Convención de los Derechos del Niño, fueran argumentos suficientes para que la intervención con jóvenes trans, considerara el respeto y derecho a la identidad de género de estos jóvenes. Sin embargo, y a partir de las entrevistas realizadas, es posible sostener que la atención a esta población, no siempre ha considerado este marco de derecho, pudiendo inclusive ser vulneratoria.

Si bien, el Servicio Nacional de Menores cuenta con un lineamiento técnico en la materia, editado en 2013, no fue posible distinguir el contenido de éste en el discurso de las educadoras entrevistadas, explicitando desconocimiento de algún tipo de orientación específica. Las decisiones que se toman respecto de la población trans son distintas para cada centro, y no siempre se relacionan con los derechos de las y los jóvenes trans, sino que pueden influir aspectos como la voluntad del equipo directivo, la cantidad de información que se maneje en la materia, temores asociados a la posibilidad de vulneración sexual, entre otros.

Respecto de la designación del lugar de habitación de jóvenes trans, hay distinciones notorias entre hombres y mujeres, siendo más aceptado designar a secciones femeninas a estas últimas, pero en ningún caso se encontró que hombres trans permanecieran junto a otros hombres, lo que se explica por el temor de que estos puedan ser abusados, toda vez que son poseedores de una corporalidad que de todas formas es identificada como mujer, y, por tanto, vulnerable y posible de penetrar. Surge aquí un punto interesante, puesto que, en el discurso de las educadoras, lo trans siempre aparece ligado a lo femenino, es decir, significado como frágil y en riesgo, ya que, independiente del género que se represente, no existe posibilidad de que los cuerpos trans sean ubicados en espacios distintos a las secciones para mujeres, pues si bien las jóvenes trans atraviesan la línea hacia lo femenino, los hombres trans, por su parte, nunca podrían ser considerados fuera de ese espacio, lo que los coloca en una situación compleja y atentatoria respecto de su identidad, pues no llegan a ser considerados completamente hombres, y por tanto la intervención con estos es ambigua.

En los centros privativos de libertad, tanto funcionarias como funcionarios pueden estar a cargo de los jóvenes, pero para la atención de mujeres, solo educadoras de trato directo podrán desarrollar los cuidados personales de las mismas, según lo dispone el artículo 94 del Reglamento de la Ley 20.084. Como señalé en el párrafo anterior, lo trans suele asociarse a lo débil, lo frágil, y, por tanto, femenino, razón por la cual, en todos los casos, la población trans, indistintamente del género, fue atendida por mujeres en el rol de educadoras. Lo anterior, propicia la reflexión respecto que, la atención de aquellos que se consideran frágiles o vulnerables requiere el cuidado y atención de mujeres / madres, pues como ya sabemos, dicho cuidado es interpretado como una extensión de las labores que el sistema de sexo / género considera naturales de las mujeres.

En cuanto al uso del nombre social, se rescatan experiencias valorables, en las que los equipos directivos han tomado la decisión de que éste sea respetado, inclusive en la documentación que se envía a los tribunales, lo que guarda relación también con la designación de la habitación según el género representado. En aquellos casos en que no hubo claridad respecto de la designación de la habitación, ni tampoco para el abordaje, el tratamiento del nombre tampoco era coherente con la identificación que los propios jóvenes hacían de sí, siendo a los hombres trans a quienes mayoritariamente se les llamaba por su nombre registral o para quienes se ocupaban ora artículos femeninos, ora artículos masculinos, pareciendo ser más difícil asumir la posibilidad de que mujeres transiten hacia lo masculino, que hombres transiten hacia lo femenino. En este sentido, si lo trans se asocia a lo femenino, el costo institucional que significaría reconocer que un hombre trans salga del espacio simbólico del oprimido y configure sus contornos físicos desde lo que se considera masculino, implicaría asumir la responsabilidad de, por ejemplo, que éste desarrolle sus actividades con otros hombres o incluso pernocte en secciones destinadas a varones. Lo anterior, es altamente complejo para la organización, bajo argumentos que se pondría en riesgo la integridad del joven, ya que no se contaría con las condiciones mínimas de personal e infraestructura para garantizar el derecho a la identidad de hombres trans, abriéndose de esta manera la discusión entre seguridad y derecho, y el diálogo respecto de quién debe asegurar ambas y donde está la responsabilidad del cuidado personal de tales jóvenes.

Las prácticas desarrolladas con jóvenes trans en el contexto socioeducativo en privación de libertad, requiere necesariamente la comprensión de dichos jóvenes desde el marco del derecho. De ahí la importancia de conocer y acercarse a la realidad de dicho grupo, escuchando sus necesidades e informándose respecto de tales experiencias. La escasez de herramientas y lineamientos técnicos para el trabajo con esta población, sumada al predominio del pensamiento

heterosexual en el que se encuentra inmersa nuestra cultura, decanta en que, en términos prácticos, las educadoras realizan la intervención desde lo que estiman mejor, y no necesariamente desde lo que se requiere para éstos jóvenes. A pesar que existe noción de que los adolescentes son sujetos de derecho, esta visión no logra permear el ejercicio del derecho a la identidad de género de los jóvenes trans, por lo que muchas de las prácticas laborales se realizan en el marco de los estereotipos y prejuicios propios de la matriz heteronormativa.

A propósito de lo señalado en el párrafo anterior, otra cuestión salta a la vista relacionada con la comprensión del sujeto de atención trans, pues el artículo 12 de la CDN, garantiza a todo niño, que esté en condiciones de formar un juicio propio, a expresar su opinión libremente y a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, por lo que es esencial levantar la opinión de jóvenes trans que ingresen a los centros, de tal forma que el Servicio Nacional de Menores cuente con información aportada por los propios usuarios respecto de sus necesidades.

En la definición que se realiza del sujeto trans para comprenderlo y abordarlo, las educadoras intentan acomodar estas corporalidades abyectas a un lenguaje que les resulte legible, y, por tanto, no son permitidas ambigüedades, es decir, se espera que los jóvenes que se han identificado como personas trans, transiten plenamente hacia lo que ellas estiman como correcto, según las expectativas culturales del dualismo de género, acentuándose esta demanda sobre las mujeres trans. Por ejemplo, se espera que las jóvenes trans sean dóciles y delicadas en el trato, se les recrimina cualquier actitud que se asocie a lo masculino, se le otorgan indicaciones para comportarse socialmente, tales como, caminar, moverse, tomar el cigarro, etc., todo lo cual, más que colaborar en el proceso de tránsito de género, parece ser más bien la necesidad de hacer coherente a ese cuerpo con el contexto en el que se encuentra, esto es la privación de libertad, en la que no

son admisibles más que hombres y mujeres, entendidos como lo masculino y lo femenino, respectivamente.

Relacionada también con la definición del sujeto de atención, se describen diferenciadamente mujeres y hombres trans, señalando a las primeras como más agresivas, extrovertidas y con dificultades para relacionarse, mientras que los chicos trans son descritos como pasivos y adaptables, lo que explican, guarda relación con la biología de los cuerpos, en tanto hombres y mujeres trans conservarían características del género asignado al nacer, lo que a su vez definiría el comportamiento. Estas definiciones, que podrían reducirse a los efectos de la producción de testosterona y estrógenos en los cuerpos, niega toda posibilidad de dialogar en torno a la socialización, u otros factores por los cuales un sujeto se comporta de una determinada manera, imposibilitando además que las personas trans puedan ser comprendidas desde su expresión de género, pues las reduce al mero dato biológico.

Otra arista interesante del análisis dice relación con el cruce entre identidad trans y privación de libertad, dada la alta complejidad que implica el encierro, siendo este además éste un sistema que reproduce de manera radical la división del género de forma binaria, siendo dificultoso definir al sujeto trans, y por tanto errático en el abordaje.

En esta misma línea, la infraestructura de los centros cerrados no presenta condiciones favorables para la atención de jóvenes trans; la sola designación a la sección que corresponde con su identidad de género, no es suficiente (en el caso de los jóvenes trans nunca fueron asignados a casas de hombres), sobre todo por la incomodidad que les implica compartir dormitorios y servicios higiénicos, debiendo optar incluso por cubrir sus cuerpos en señal de respeto hacia pares o

educadoras, inhibiendo de esta manera el libre tránsito en estos espacios íntimos, en comparación con sus pares cisgénero, para quienes no existe esta restricción.

Las dificultades que presenta la población trans en contexto de encierro, no solo se relacionan con la infraestructura, sino de manera más importante, en la relación con los otros, pues existen actos de discriminación por parte de otros jóvenes, pero más gravemente, por parte también de funcionarios, de quienes se espera un trato acorde a la normativa, es decir, sin discriminación. La buena noticia es que, en la medida en que jóvenes y adultos fueron relacionándose con adolescentes trans, el trato fue cambiando y mejorando, lo que implicó una oportunidad para el bienestar de los jóvenes trans. No obstante, independiente de que la discriminación sea un tema a abordar con la población total de jóvenes ingresados en el marco de la intervención socioeducativa, es de suma importancia que los adultos que se relacionen con la atención directa de jóvenes disminuyan considerablemente sus prejuicios en torno al sujeto trans. Por esta razón es crucial considerar la perspectiva de género en la intervención socioeducativa, lo que va más allá de la sola instrucción y guía técnica que el Servicio pueda ofrecer, ya que la inclusión de dicha perspectiva apunta hacia el cambio cultural de la institución y por tanto sobre la atención directa de adolescentes y jóvenes en los centros.

La importancia del rol del educador de trato directo es tal, que este se configura en referente de apoyo en los aspectos más íntimos del tránsito de género que experimentan los jóvenes trans en los centros cerrados, por esta razón es esperable que dichas funciones sean ejercidas acorde al trato digno y el derecho a la identidad de tales jóvenes, para lo cual es necesario se establezca una relación de confianza y ayuda, sin prejuicios.

Dado el contexto legal en el que se sitúa la intervención socioeducativa en privación de libertad, los principios de la Convención de los Derechos del Niño

deben ser la guía que apunte el trabajo práctico al interior de los centros, y para efectos de la atención de jóvenes trans, se deben destacar los principios de no discriminación y el derecho a ser oído, ambos en estrecha relación con el bienestar de tales jóvenes. Lamentablemente, tales derechos no siempre fueron respetados, existiendo nudos relevantes, por ejemplo, en el ejercicio de Gendarmería respecto al trato, instancia que se negaba a la revisión corporal por parte de sus funcionarias para las jóvenes trans, aludiendo a que éstas debían contar con cirugía de reasignación de género, y obligándolas a ser revisadas por gendarmes varones. La desconsideración de la identidad de género de hombres trans por parte de SENAME, es también un tema que debe ser abordado, puesto que existe el temor de que estos jóvenes puedan ser vulnerados por otros, si son colocados por ejemplo, en secciones masculinas, sacando de esta manera la responsabilidad institucional relacionada con la educación y los cuidados de toda la población, optando por afectar el derecho de ese joven trans a permanecer y desarrollarse junto a sus pares, a razón de las decisiones de la propia institucionalidad.

En el mismo plano de los derechos, la posibilidad de ser escuchados en sus peticiones, afecta en mayor medida a los jóvenes trans, más que a mujeres trans, esto debido a que, como se ha explicado anteriormente existe temor a que estos jóvenes puedan ser vulnerados por otros hombres, por lo cual, ante la petición de ser trasladados a casas o centros de hombres, la respuesta es explícitamente negativa o bien a través de la minimización del deseo expresado por el joven trans. Desde la decisión de los tribunales hasta las que el propio centro de SENAME debe asumir, hay una intencionalidad por mantener a hombres trans apartados en secciones femeninas, por razones de seguridad, ocupando por lo general como excusa, que no hay cambio de nombre registral, condición que no se solicita para mujeres trans.

Las decisiones que la institucionalidad tome respecto de la intervención con jóvenes trans pueden tener un impacto considerable en la vida de los mismos, entendida ésta como una trayectoria y no únicamente como el espacio de tiempo en el que los jóvenes permanecerán privados de libertad. Los adolescentes trans atendidos tienen en común historias de vulneración asociadas a su identidad de género, por lo que este antecedente debería ser considerado en la intervención socioeducativa, identificando cuáles son las necesidades específicas asociadas con dichas historias. Por otro lado, debe el sistema de justicia penal adolescente, en todos sus niveles, mantenerse alerta respecto de la reiteración de patrones de vulneración, promoviendo acciones que transformen la visión que tenemos del mundo y la condición humana del sujeto de atención. El género es un filtro cultural a través del que vemos el mundo, pero también es una forma de interrelación, así como una identidad. Este enfoque reconoce que, existe una rica diversidad de combinaciones entre sexo, género y orientación sexual lo que da pie a nuevas identidades.

En el entendido que los centros privativos de libertad replican patrones de orden social y de género, es importante repensar la intervención con sujetos trans, toda vez que, como se ha señalado en esta investigación, existen particularidades que deben ser atendidas, visualizando la integralidad de dichos sujetos, y no de manera fragmentada como ocurre actualmente, evitando además la polarización de los géneros, permitiendo la individualidad del tránsito sin obligar a los y las jóvenes trans a definirse, según lo que los adultos estiman como correcto.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO, L (1994). Sujeto y discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa. En Delgado, J y Gutiérrez, J. (Editores) Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. Madrid: Editorial Síntesis.

APARISI, A. (2016). "Discursos de género: el modelo de la igualdad en la diferencia". Arbor, 192 (778): a303. doi: <http://dx.doi.org/10.3989/arbor.2016.778n2006>

BARRIENTOS, J. (2015) *Violencia homofóbica en América Latina y Chile*. Santiago de Chile: El Desconcierto.

BLANCO, M. (2011) El enfoque del curso de vida: orígenes y desarrollo. Revista Latinoamericana de Población, Vol. 5, Nº. 8, 2011, págs. 5-31. Disponible en línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5349594>

BLEICHMAR, S (2004) La atribución de identidad sexual y sus complejidades. Revista Actualidad Psicológica, año III - Nº25.

BRONFENBRENNER, U. (1987) La ecología del desarrollo humano. Barcelona: Paidós.

BUTLER, J. (2016), *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Buenos Aires: Paidós.

BUTLER, J. (2009) Transgénero y el 'espíritu de revuelta'. Boletín Hispánico Helvético Historia, teoría(s), prácticas culturales. N.º 13-14, primavera-otoño 2009. Disponible en línea: [Boletín Hispánico Helvético - SAGWwww.sagw.ch/dms/sseh/publications/untitled/Volumen-13_14/BHH-Vol--13-14](http://www.sagw.ch/dms/sseh/publications/untitled/Volumen-13_14/BHH-Vol--13-14)

CANALES, M. (Coord.) (2006) Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios. Santiago de Chile: Lom Ediciones.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2013) Observación general Nº 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Disponible en: https://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2015) Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA (2014) Política nacional de niñez y adolescencia 2015-2025. Disponible en:

<http://bibliodiversa.todomejora.org/documentos/politica-nacional-de-ninez-y-adolescencia/>

CULTURA SALUD (2011) Involucrando hombres jóvenes en el fin de la violencia de género: intervención multipaís con evaluación de impacto. Caso chileno. Disponible en línea:

https://drive.google.com/file/d/0B3FLbfBc-N_Njk1YzIzNjctMjJiNC00NWVILWJlZDMtOTcwNTQ0ODgzMDZi/view

DE BEAUVOIR, S. (2013) El segundo sexo. Buenos Aires: Debolsillo.

FAUR, E. (2005). ¿Escritos en el cuerpo? Género y derechos humanos en la adolescencia En: Checa, S. (comp.) Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia. Buenos Aires: Paidós.

GAÍNZA, Á (2017). La entrevista en profundidad individual. En Canales, M. (ed.) Metodologías de investigación social: Introducción a los oficios. Santiago de Chile: Lom Ediciones.

GOFFMAN, E. (1994). Internados, ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires: Amorrortu.

HARAWAY, D. (1995). Ciencia, Cyborgs y mujeres. Madrid: Ediciones Cátedra.

HARDING, S. (2002). ¿Existe un método feminista? En Bartra, E. (comp.), Debates en torno a una metodología feminista, México: Universidad Autónoma Metropolitana.

HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C., y BAPTISTA, M. (2010) Metodología de la investigación. México: Editorial McGRAW-HILL.

INDH (2017) INFORME ANUAL. Situación de los Derechos Humanos en Chile. Disponible en: https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01_Informe-Anual-2017.pdf

LINKER, D., MARAMBIO, C. Y ROSALES, F. (2017) Encuesta T. 1era Encuesta para Personas Trans y de Género No-Conforme en Chile. Disponible en línea: <http://encuesta-t.cl/nosotros/>

MINSAL (2012) Programa nacional de salud integral de adolescentes y jóvenes, plan de acción 2012-2020. Disponible en línea: <http://web.minsal.cl/portal/url/item/d263acb5826c2826e04001016401271e.pdf>

NIETO, J. (2008) Transexualidad, intersexualidad y dualidad de género. Barcelona: Ediciones Bellaterra.

NÚÑEZ, L. (2005) Género y conducta infractora: las y los menores infractores en Hermosillo, Sonora, México. Estudios Sociales, Julio-Diciembre, 86-115. Disponible en línea: <http://www.redalyc.org/pdf/417/41702604.pdf>

ORTÍ, A. (2007). La apertura y el enfoque cualitativo o estructural: la entrevista abierta semidirectiva y la discusión de grupo. En: García, M., Ibáñez, J. y Alvira, F. (comp.) El análisis de la realidad social: Métodos y técnicas de investigación. España: Alianza Editorial.

ORTNER, S. (1979) ¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura? En Harris, O. y Young, K. (comp) Antropología y feminismo. Barcelona: Editorial Anagrama, 1979.

PRECIADO, P. (2018) Manifiesto contrasexual. Barcelona: Editorial Anagrama

PRODENI (2006) Género y adolescentes infractores de ley. Disponible en línea: http://www.sename.cl/wsenam/otros/genero/estudio_genero_infractores_sename.pdf

RUBYN, G. (2013). El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo. En: Lamas, M. (comp.) El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: PUEG.

RUIZ DE OLABUENAGA, J. (1984). Estilos de vida e investigación social. Bilbao: Mensajero.

SCOTT, J. (2013). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En: Lamas, M. (comp.) El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: PUEG.

SENAME (2018) Lineamiento enfoque de derecho para adolescentes y jóvenes que se encuentran en centros cerrados. Departamento de justicia juvenil.

SENAME (2013) Lineamiento de trabajo en materia de sexualidad para centros CIP CRC. Disponible en línea: <https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Lineamiento-Sexualidad-para-Centros-CIP-CRC.pdf>

SENAME (2011) Orientaciones técnicas para la intervención centros de cumplimiento de condena régimen cerrado con programa de reinserción social. Disponible en línea: [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Cerrados-\(CRC\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Cerrados-(CRC).pdf)

SENAME (2011) Orientaciones técnicas medida cautelar personal de internación provisoria en régimen cerrado. Disponible en línea: [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-de-Internacion-Provisoria-\(CIP\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-de-Internacion-Provisoria-(CIP).pdf)

SENAME (2013) Orientaciones técnicas para la intervención Internación en régimen Semicerrado. Disponible en línea: [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-\(CSC\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-(CSC).pdf)

TIERRA DE ESPERANZA (2012) Estudio diagnóstico de la situación actual de la atención en salud mental y psiquiatría para la población de adolescentes que cumplen condena en CIP – CRC. Disponible en línea: https://www.tdesperanza.cl/?page_id=13

VINET, E. y ALARCÓN, P. (2009) Caracterización de personalidad de mujeres adolescentes infractoras de ley: un estudio comparativo. Revista Paidéia, Vol. 19, No. 43, pp. 143-152. Disponible en línea: <http://www.redalyc.org/html/3054/305423765002/>

WEIDENSLAUFER, C. Y FERNÁNDEZ, G. (2013) Justicia Penal Juvenil en Chile, EE.UU. e Inglaterra. Biblioteca del Congreso Nacional, Chile. Disponible en línea: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19807/5/Justicia%20Penal%20Juvenil%20en%20Chile%20EE%20UU%20e%20Inglaterra_v3.pdf

WITTIG, M. (2006) El pensamiento heterosexual y otros ensayos. Madrid: EAGLES,SL.

ZUCHEL, K. (2012) (des) aportes al proceso de subjetivación masculina, en adolescentes privados de libertad. Revista, Sujeto, Subjetividad y Cultura, 4, Octubre, pp. 77-83. Disponible en línea: <http://www.tdesperanza.cl/portal/upload/documentos/archivo/83pdf.pdf>

ANEXOS

Anexo N°1: Pauta de entrevista¹⁰:

Preguntas de Caracterización

Nombre:

Edad:

Tiempo de trabajo como educador:

Sistema al que pertenece:

Modalidad de turno:

Centro pertenencia:

Nivel de Estudios:

Con estos datos se codificó posteriormente de la siguiente manera: identificando el número de la entrevista, el sexo del entrevistado y la edad.

Preguntas para iniciar el diálogo:

¿Cómo fue que llegaste a trabajar en este centro?

Cuéntame en qué consiste tu trabajo

Preguntas Directrices	Dimensión	Preguntas
¿Cuáles son los discursos	Institucionalidad	1. ¿Cómo crees que es la realidad que viven los jóvenes

¹⁰ La propuesta para la pauta es una adaptación de la publicación que realizara el Instituto Iberoamericano de TIC y Educación – IBERTIC, denominada: Entrevistas en profundidad guía y pautas para su desarrollo. Disponible en: www.ibertic.org/evaluacion/pdfs/ibertic_guia_entrevistas.pdf

<p>institucionales asociados a jóvenes trans en los funcionarios de trato directo de los centros cerrados de SENAME?</p>		<p>trans en los centros privativos de libertad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. ¿De qué manera la ley 20.084 y las orientaciones técnicas recoge las necesidades de los jóvenes trans? 3. ¿De qué manera crees que SENAME se hace cargo de la realidad de jóvenes trans? 4. ¿Cuáles son las indicaciones que se han realizado específicamente en tu centro o desde la dirección regional sobre este tema?
<p>¿Cuáles son las prácticas asociadas a la intervención socioeducativa de jóvenes trans en los centros cerrados de SENAME?</p>	<p>Prácticas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. ¿Cuéntame sobre la experiencia que han tenido como centro en la intervención socioeducativa con jóvenes trans? 6. ¿Cómo se aborda en el día a día en tu centro el trabajo con este tipo de jóvenes? 7. ¿Cuéntame cómo has abordado la intervención con jóvenes trans? 8. ¿Cuáles son las especificidades o particularidades que presenta este tipo de jóvenes? 9. ¿Cuáles sientes que son las principales dificultades en el trabajo con jóvenes trans?
<p>¿De qué forma se relacionan los discursos institucionales y</p>	<p>Intervención socioeducativa</p>	<ol style="list-style-type: none"> 10. ¿Cuál crees que es la relevancia de tu rol como educador en la labor con jóvenes trans?

<p>las prácticas socioeducativas presentes en los educadores de trato directo con la subjetividad trans en el contexto de la aplicación de la Ley 20.084 para la plena integración social?</p>		<p>11. ¿Consideras importante que existan orientaciones específicas para el trabajo con jóvenes trans?</p> <p>12. ¿Cuáles crees que son los principales desafíos para el abordaje integral con jóvenes trans para lograr la plena integración social?</p> <p>13. A partir de tu experiencia: ¿Qué recomendaciones realizarías a SENAME para el trabajo con jóvenes trans privados de libertad?</p>
--	--	--

I. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estudio: JÓVENES TRANS EN CONTEXTOS PRIVATIVOS DE LIBERTAD:
Discursos en torno a la diferencia en educadores de trato directo de SENAME

Institución: Universidad de Chile

Responsable: Aner Daniel Jiménez Olave

Usted ha sido seleccionada/o para participar en un estudio que busca comprender de qué manera los Funcionarios de Trato directo del área de Justicia Juvenil de SENAME comprenden o significan a personas trans y cómo vinculan estos significados con sus prácticas laborales. Este estudio forma parte de un trabajo de Magíster en Estudios de Género y Cultura, mención Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

Mediante este documento solicito formalmente su autorización para incorporarlo(a) en la investigación.

Participar en esta investigación significa que usted será contactado(a) por Aner Jiménez Olave para acordar una entrevista, con el fin de conversar acerca de su trabajo y la relación de éste con jóvenes trans.

La participación es voluntaria y no pagada. A la vez, si usted quiere participar, no estará obligada/o a contestar las preguntas que se le hacen, pudiendo negarse a hablar sobre cualquier tema que le incomode. Y podrá retirarse de la investigación en cualquier momento. Es decir, si usted decide participar, siempre tendrá la libertad de retirarse o de negarse a participar en alguna ocasión, o a no responder alguna pregunta, y también a hacer todas las preguntas que quiera.

Las conversaciones serán grabadas mediante grabadoras sólo de voz. Posteriormente, un(a) ayudante se encargará de traspasar el audio a un texto en computadora. Cuando se haga este traspaso a su nombre, y a los de quienes sean mencionados en la conversación, se les asignará un número o código para mantener su absoluta privacidad y confidencialidad. De esta manera, su participación será anónima, su nombre y otros datos personales no aparecerán cuando los resultados del estudio sean publicados o utilizados en investigaciones futuras.

Así también, el investigador, solicitará su permiso para tomar algunas fotografías de sus actividades, petición a la que puede acceder o no, libremente.

En caso de tener alguna duda, usted podrá contactarse con el (la) investigador(a) responsable, Aner Jiménez Olave en el mail ajimenez@sename.cl y/o en el celular +56 9 XXXXXXXX

Autorizo mi participación: SI / NO

Nombre del participante:

Fecha: